CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10666-2026-CG/GRIC-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA PARCONA, ICA, ICA

"PROCESO DE SELECCIÓN N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL COMPLEJO MEGALÍTICO LOS FRAYLES DEL BOSQUE DE PIEDRA EN EL DISTRITO DE PARCONA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI Nº 2694984"

PERÍODO: 18 DE JULIO DE 2025 AL 17 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO I DE IV

22 DE JULIO DE 2026
ICA – PERÚ

"Decenio de igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

10666-2026-CG/GRIC-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10666-2026-CG/GRIC-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL COMPLEJO MEGALÍTICO LOS FRAYLES DEL BOSQUE DE PIEDRA EN EL DISTRITO DE PARCONA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI Nº 2694984"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Comité Especial otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia de las Bases Integradas, permitiendo la suscripción del Convenio de Inversión con la aceptación de una carta fianza que no incluyó condiciones esenciales para su ejecución; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no asegurar que la obra la realice una empresa que cuente con las capacidades técnicas requeridas y se cuente con una carta fianza con las condiciones de ejecución previstas en las bases.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	55
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	55
V.	**CONCLUSIONES**	55
VI.	**RECOMENDACIONES**	57
VII.	**APÉNDICES**	58

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10666-2026-CG/GRIC-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL COMPLEJO MEGALÍTICO LOS FRAYLES DEL BOSQUE DE PIEDRA EN EL DISTRITO DE PARCONA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI Nº 2694984"

PERÍODO: 18 DE JULIO DE 2025 AL 17 DE OCTUBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Parcona, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del 2026 de la Gerencia Regional de Control de Ica, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 01-L445-2026-004, cuyo inicio se comunicó mediante Oficio N° 000542-2026-CG/GRIC de 29 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si el Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 y la suscripción del Convenio de Inversión Local para el financiamiento y ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico los Frayles del Bosque de Piedra en la Municipalidad Distrital de Parcona", se realizó conforme a la normativa y disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

3.1. Materia de Control

Como resultado del análisis y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto al proceso de selección y la suscripción del Convenio de Inversión del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico los Frayles del Bosque de Piedra en la Municipalidad Distrital de Parcona"*, se advirtió que, los miembros del Comité Especial otorgaron la buena pro al postor Constructora J.Q. S.R.L., pese a que no acreditó que contaba con el personal con la capacidad profesional para la ejecución del proyecto de inversión bajo análisis (experiencia del personal propuesto para la elaboración del expediente técnico y para la ejecución de la obra).

Asimismo, se advirtió que luego de adjudicada la buena pro, el Comité Especial teniendo la competencia funcional de consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión[1], aceptó una Carta Fianza que no se ajustaba al modelo obligatorio previsto en las Bases Integradas, pese a que, este incumplimiento no era de carácter formal, sino sustancial, en la medida en que compromete condiciones esenciales relacionadas con la ejecución eficaz y oportuna de la garantía; sin embargo, se permitió la suscripción del Convenio de Inversión el 17 de octubre de 2025 por el importe de S/28 067 564,36.

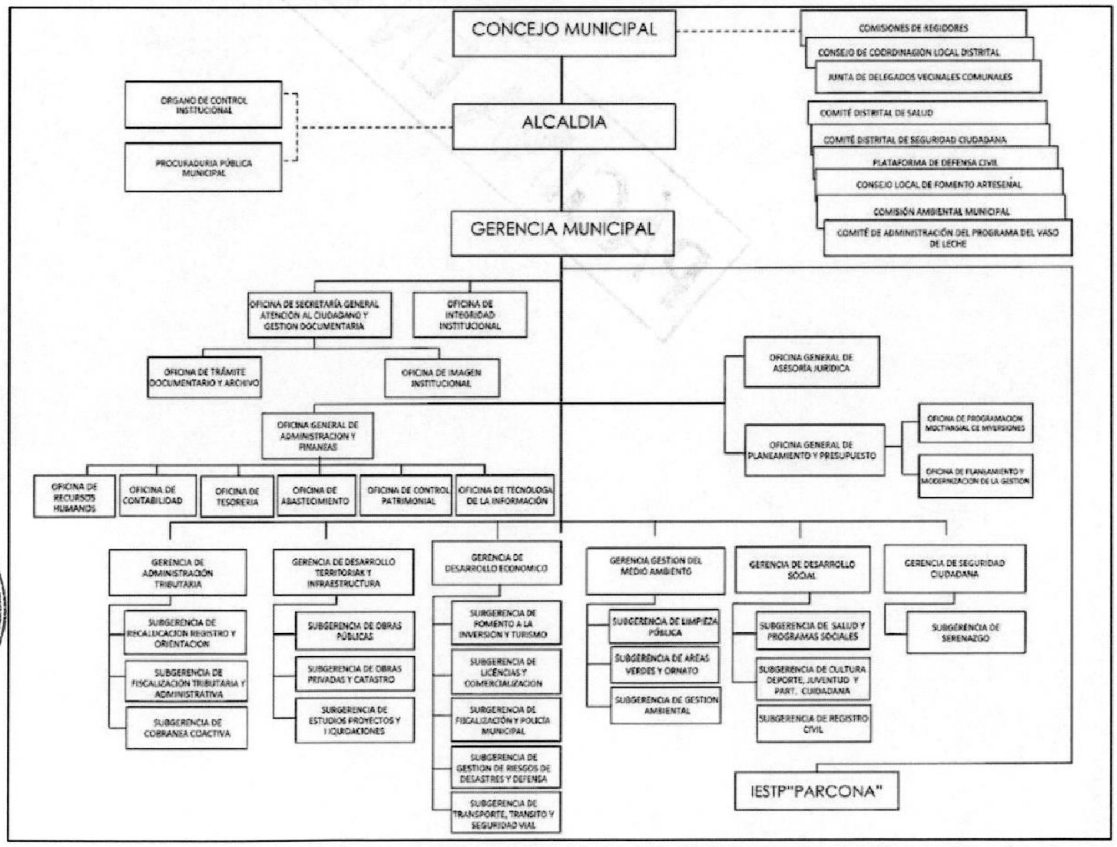
3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 18 de julio de 2025 al 17 de octubre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad. Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores a fin de cumplir con los objetivos del presente servicio.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Parcona pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen N° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Parcona



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2024-CMDP de 9 de octubre de 2024 y publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Parcona.

[1]De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 32 del Reglamento de Obras por Impuestos.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación se incluye en el **Apéndice N° 1.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ ESPECIAL OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN CON LA ACEPTACIÓN DE UNA CARTA FIANZA QUE NO INCLUYÓ CONDICIONES ESENCIALES PARA SU EJECUCIÓN; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL NO ASEGURAR QUE LA OBRA LA REALICE UNA EMPRESA QUE CUENTE CON LAS CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS Y SE CUENTE CON UNA CARTA FIANZA CON LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN PREVISTAS EN LAS BASES.

De la revisión a la documentación relacionada al proceso de selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230, convocado para la contratación de la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y financiamiento de la supervisión del proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica"*, con Código Único de Inversiones N° 2694984, por un valor referencial de S/28 067 564,36, en el marco de la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, a cargo de la Municipalidad Distrital de Parcona (en adelante, la Entidad), se advirtió que el Comité Especial otorgó la buena pro al postor Constructora J.Q. S.R.L. pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de calificación establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, al no sustentar la experiencia de profesionales clave.

En particular, respecto de la ejecución del proyecto, no se acreditó la experiencia de dos (2) profesionales clave: del Especialista en Instalaciones Sanitarias ni del Especialista Ambiental y/o de Medio Ambiente. Asimismo, respecto de la elaboración del expediente técnico, tampoco acreditó la experiencia de tres (3) profesionales: Del Jefe de Proyecto, del Especialista en Arquitectura Paisajística y/o en Diseño de Arquitectura Paisajística, ni del Especialista en Costos y Presupuesto. Adicionalmente, no se acreditaron los currículos vitae de la totalidad de los profesionales propuestos, lo que evidencia que el Comité Especial se apartó de las reglas del proceso de selección.

A pesar de lo expuesto, que comprometía la idoneidad técnica del postor, el Comité Especial emitió el Acta de Evaluación de Propuestas, limitándose en señalar que el postor "Cumple" en cada uno de los requisitos, sin incorporar la debida fundamentación ni el análisis que sustente la verificación realizada y por consiguiente la decisión adoptada que respalde la conclusión de que el postor cumplía con los requisitos exigidos, configurándose una evaluación carente de motivación.

Situación que dio lugar a la admisibilidad del postor, para posteriormente otorgarle la buena pro y suscribir el respectivo Convenio de Inversión Pública; incluso, aceptando una Carta Fianza que no contemplaba el compromiso expreso de la entidad emisora de pagar el monto total garantizado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, desde el requerimiento notarial, así como la generación de intereses compensatorios en caso de incumplimiento; condiciones que formaron parte obligatoria del Anexo N° 5 – Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del proyecto de las Bases Integradas.

Sin perjuicio de lo expuesto, con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, la Gerencia Regional de Control de Ica solicitó a la Entidad el expediente del proceso de selección, cuya revisión permitió evidenciar situaciones adversas en la contratación, las cuales fueron comunicadas mediante el Informe de Orientación de Oficio Nº 25911-2025-CG/GRIC-SOO. Entre dichas situaciones, se advirtió que la arquitecta propuesta como Jefe de Proyecto negó haber suscrito los documentos presentados a su nombre, así como la autenticidad de la experiencia atribuida, lo que pone en cuestión la veracidad de la propuesta técnica presentada por el postor.

En ese contexto, en el marco del control posterior, al requerirse nuevamente el expediente de dicha contratación, se verificó la incorporación de documentación que no formaba parte del expediente primigenio, entre ella el Acta de Solicitud de Subsanación de Propuesta Técnica, la cual presenta indicios de falta de transparencia, tales como la ausencia de evidencia de notificación conforme al régimen previsto en las Bases Integradas, inconsistencias en su emisión y la constancia de recepción por una persona distinta al representante legal del postor.

Asimismo, se advirtió que dicha acta, contiene observaciones sustentadas en exigencias no previstas en las Bases Integradas, como la obligatoriedad del uso de sellos por parte de los profesionales, actuación que no solo permitió la subsanación de defectos de forma, sino que posibilitó al postor la modificación de su propuesta técnica, materializada en el cambio del Jefe de Proyecto inicialmente propuesto para la elaboración del expediente técnico, precisamente respecto de la profesional cuya veracidad de la documentación presentada había sido cuestionada por esta Entidad Fiscalizadora en el Informe de Orientación de Oficio; aunado que, respecto al profesional propuesto, no se acreditó que su experiencia haya sido evaluada, advirtiéndose además que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los sub numerales 9 y 10 del numeral 32.1 y numeral 32.2 del artículo 32; numerales 34.1, 34.2, 34.3 y 34.4 del artículo 34; numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61; numeral 68.1 del artículo 68; así como el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, referidos a las funciones del Comité Especial, quorum, acuerdo y responsabilidad, evaluación de la propuesta económica y técnica, obligación de suscribir el Convenio de inversión y requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

Además, se vulneraron los numerales 1.6, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.19 del capítulo I y numerales 3.1, 3.2, 3.3 del capítulo III de la sección II; de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 contratación para la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra, financiamiento de la supervisión del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona de la provincia de Ica del departamento de Ica" con CUI N° 2694984, referidos a los requisitos de la empresa privada o consorcio, la presentación de las propuestas, apertura de los sobres N°s 01, 02 y 03, y evaluación de los sobres N°s 1 y 2, evaluación de la propuesta técnica – sobre N° 03, otorgamiento de la buena pro, régimen de notificaciones, obligación de suscribir el convenio de inversión, requisitos para la suscripción del convenio de inversión y garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, se transgredieron los Anexos N°s 3-A, 4-B y 5B establecidas en las Bases Integradas, referidos a los términos de referencia, contenido de los sobres presentados por el postor y modelo de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto.

Los hechos expuestos generaron una afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no garantizar la transparencia, competitividad e igualdad de oportunidades en salvaguarda del interés público, en la medida en que se distorsiona la conducción del proceso de selección que rigen las contrataciones públicas como mecanismo destinado a garantizar la idoneidad del ejecutor del proyecto, la cual consiste en asegurar que la ejecución de la obra recaiga en una empresa que cuente con las capacidades técnicas necesarias, comprometiendo la calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público; así también que se cuente con una garantía de fiel cumplimiento que cumpla con las condiciones necesarias para su ejecución en salvaguarda del interés de la Entidad.

Dicha afectación se originó por la actuación de los miembros del Comité Especial, quienes, en el ejercicio de sus funciones y durante la conducción del proceso de selección, admitieron la propuesta presentada por la empresa Constructora J.Q. S.R.L., pese a que esta no acreditó la totalidad de los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, posibilitando de ese modo el otorgamiento de la buena pro a su favor. Asimismo, se produjo al haberse permitido la suscripción del convenio sin exigir el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en las referidas Bases Integradas.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

Mediante Acuerdo de Concejo N° 33-2025-CMDP de 28 de mayo de 2025, se aprobó la priorización para el financiamiento y ejecución en el marco de la Ley de Obras por Impuestos del Proyecto de Inversión denominado **"Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona de la provincia de Ica del departamento de Ica"**[2], con CUI Nº 2694984, por un monto total de S/28 199 833,75.

Durante la fase de actos previos del Proyecto de Inversión, el 18 de julio de 2025, mediante Resolución de Alcaldía N° 144-2025-ALC/MDP **(Apéndice N° 5),** el titular de la Entidad reconformó el Comité Especial[3] encargado de la organización y conducción del proceso de selección de la empresa privada que financiaría y ejecutaría el citado proyecto de inversión, quedando conformado por los miembros titulares siguientes:

	Nombres y Apellidos	Cargo[4]
-	Gustavo Enrique Ponce Farfán	Presidente
-	Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza	Primer miembro
-	Lizbeth Yessenia Espino Hostia	Segundo miembro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de Ica •

[2] Según Anexo N° 3-A Términos de Referencia, el proyecto tiene objetivo "Brindar un suficiente acceso de la población a servicios de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona – Ica – Ica"; el mismo según el Formato N° 07-A **(Apéndice N° 4)** beneficiará a 57305 personas.

[3] Definición según Anexo N° 1 de las Bases del proceso de selección: *"Es el responsable de la organización y conducción del proceso de selección de la Entidad Pública, conforme a las formalidades establecidas en la Ley N° 29230, Reglamento cuyos miembros son designados por resolución del Titular o funcionario delegado".*

[4] El Presidente y el primer miembro del Comité Especial cuentan con conocimiento técnico; toda vez que, su formación profesional es "Ingeniero Civil"; además que, desde ese entonces asumen jefaturas en área técnicas, habiendo sido designado el señor Gustavo Enrique Ponce Farfán en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante la Resolución Alcaldía N° 083-2025-AL/MDP de 7 de abril de 2025; así también, mediante Contrato Administrativo de Servicio CAS N° 025-2024 de 30 de setiembre de 2024, se contrató al Ingeniero Civil Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza para desempeñarse en el cargo de Jefe de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Parcona, respecto a lo cual sus perfiles fueron evaluados mediante Informe N° 233-2024-SGRH-GAF-MDP de 6 de marzo de 2024 y ficha de evaluación de 18 de setiembre de 2024, respectivamente. **(Apéndice N° 6).**

En virtud a dicha designación, el Comité Especial en ejercicio de sus funciones que le fueron conferidas, elaboró el proyecto de Bases del proceso de selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 para la contratación de la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y financiamiento de la supervisión del Proyecto de Inversión con un valor referencial de S/28 067 564,36, en el marco de la normativa vigente aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos[5]. Dicho proyecto fue remitido[6] el 12 de agosto de 2025, al Titular de la Entidad, quien lo aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 154-2025-ALC/MDP de la misma fecha **(Apéndice N° 7)**; por consiguiente, el presidente del Comité Especial solicitó[7] la publicación de la convocatoria del proceso de selección a través del portal institucional de Proinversión[8].

Publicada la convocatoria, el 26 de agosto de 2025, el participante Constructora J.Q. S.R.L. presentó su expresión de interés **(Apéndice N° 7)**[9], y al no haberse presentado consultas u observaciones, el Comité Especial integró las bases **(en adelante Bases Integradas)** configurándose como reglas definitivas del proceso de selección, siendo publicadas el 3 de setiembre de 2025, en el portal institucional de Proinversión[10] **(Apéndice N° 7)[11].**

De acuerdo al Acta de Recepción de Propuestas de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 7)[12]**, el postor Constructora J.Q. S.R.L. presentó su propuesta a través del Sobre N° 1 – credenciales **(Apéndice N° 7)[13]**, Sobre N° 2 – propuesta económica **(Apéndice N° 7)[14]** y Sobre N° 3 – propuesta técnica[15] **(Apéndice N° 7)[16]**. En la misma fecha, el Comité Especial procedió a evaluar la propuesta presentada admitiendo implícitamente su propuesta, al señalar respecto de cada uno de los requisitos, que "Cumple", tal como fueron consignados en el Acta de Evaluación de Propuestas que inició el 18 de setiembre de 2025 y culminó el 22 de setiembre de 2025[17] **(Apéndice N° 7)[18]**.

No obstante a lo expuesto, la referida acta describe lo siguiente:

- En relación a las credenciales, el Comité Especial evaluó la documentación contenida en el Sobre N° 1 (Requisitos legales y financieros) de la propuesta del postor Constructora J.Q. S.R.L., determinando que el postor cumple con lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección, sustentándose en el cuadro siguiente:

"[...]

N°	*Requisitos mínimos legales*	*Acreditación*	*Cumple/ No Cumple*
1	*Copia simple del documento constitutivo del postor o de las empresas que integran el consorcio y del documento que acredite a los representantes legales en el Perú, en caso de trate de una empresa extranjera que va invertir*	*Copia Literal Minuta de Constitución Ficha RUC*	*CUMPLE*

[5] Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF publicado el 14 de setiembre de 2022 y modificatoria (en adelante, Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos).
[6] Mediante Oficio N° 002-2025-GEPF-PRESIDENTE DE COMITÉ ESPECIAL de 12 de agosto de 2025.
[7] Con Oficio N° 003-2025-GEPF-PRESIDENTE COMITÉ ESPECIAL de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 7)**.
[8] https://www.investinperu.pe/procesos-de-seleccion/procesos-de-seleccion-detalle/?4869/2463.
[9] Folio 952 del expediente del proceso de selección.
[10] https://www.investinperu.pe/procesos-de-seleccion/procesos-de-seleccion-detalle/?4869/2463.
[11] Folio 868 al 946 del expediente del proceso de selección.
[12] Folio 955 del expediente del proceso de selección.
[13] Folio 690 al 867 del expediente del proceso de selección.
[14] Folio 686 al 689 del expediente del proceso de selección.
[15] Definición según Anexo N° 1 de las Bases del proceso de selección: *"Es la documentación que debe presentar el postor, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1.11 y 1.12 del Capítulo I de la Sección II, y el Anexo N° 4-B de las Bases".*
[16] Folio 001 al 685 del expediente del proceso de selección.
[17] La suscripción fue confirmada mediante Acta de Recopilación de Información N° 2-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 16 de junio de 2026, Acta de Recopilación de Información N° 4-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 18 de junio de 2026 y Acta de Recopilación de Información N° 6-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice N° 8).**
[18] Folio 1003 al 1009 del expediente del proceso de selección.

N°	Requisitos mínimos legales	Acreditación	Cumple/ No Cumple
	en el Peru. Alternativamente, al documento constitutivo, se aceptará copia del Estatuto vigente, sea de la persona jurídica o de los integrantes del Consorcio.		
2	*El Anexo N° 4G firmado por los representantes legales de los integrantes del postor y, de ser el caso, los representantes legales de los integrantes del consorcio.*	*Anexo n.° 4-G*	*CUMPLE*
3	*Copia simple de los documentos que acrediten las facultades del o de los Representantes Legales del Postor o Consorcio, los cuales pueden suscribir el Convenio de Inversión de maneja conjunta y/o indistinta.*	*Copia simple de vigencia de poder*	*CUMPLE*
4	*En el caso de consorcio, deberá presentarse adicionalmente una Declaración Jurada firmada por los representantes legales que lo integran, conforme al modelo que aparece como el Anexo n.° 4-K*	*No corresponde*	*No corresponde*
5	*La relación de Convenios y adendas suscritos con las entidades públicas que incluya el Monto total de Convenio de Inversión, de corresponder.*	*NO CORRESPONDE*	*NO CORRESPONDE*

	Información Financiera		
1	*Los postores o las empresas integrantes del Consorcio, deberán presentar la Carta respecto de sus Estados Financieros correspondientes a los últimos 3 ejercicios. Además, deberá adjuntar Copia de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)*	*El postor presenta los estados financieros del 2022, 2023 y 2024 Declaración a la SUNAT del 2024*	*CUMPLE*
2	*Declaración Jurada en la que el postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/93 783 762,40*	*ANEXO n.° 4-D*	*CUMPLE*
3	*Así como también debe haber tenido ventas o facturación en los dos últimos años un monto equivalente una vez el monto de inversión referencial equivalente a S/28 135 128,72*	*Adjunta declaración a la SUNAT 2023 y 2024*	*CUMPLE*
4	*Carta de presentación de información financiera y técnica: conforme al Anexo n.° 4-D, firmada en original por el representante legal cuyas firmas deben ser legalizadas por notario público o juez de paz.*	*Anexo n.° 4-D firmado y legalizado por Notario*	*CUMPLE*

[...]"

- Con respecto de la propuesta económica (**contenida en el sobre N° 2**), el Comité Especial señaló que el postor cumple con lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección, precisándose que dicha propuesta asciende a S/28 067 564,36, monto que representa el 100% del valor referencial de inversión.

- En relación con la evaluación de la **propuesta técnica (contenida en el sobre N° 3)**, referida a: **i) la experiencia en ejecución de proyectos, ii) la experiencia de los profesionales propuestos para la ejecución de la obra**: residente general de obra, especialista de calidad, especialista estructural, especialista en instalaciones sanitarias, especialista en instalaciones eléctricas y mecánicas, especialista ambiental y/o medio ambiente, y especialista en seguridad; **iii) maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del proyecto.**

Así como, **iv) la experiencia de los profesionales propuestos para la elaboración del expediente técnico**: jefe de proyecto, especialista en arquitectura paisajista y/o especialista en diseño de arquitectura paisajista, especialista en estructuras, especialista en costos y presupuesto, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en instalaciones sanitarias, el Comité Especial elaboró un cuadro de evaluación en el que se detalla los requisitos establecidos en las Bases Integradas, limitándose únicamente en señalar en cada uno de ellos, la condición de **"Cumple"**[19], sin sustentarlo con la fundamentación[20] de la evaluación correspondiente que

[19] Es preciso señalar que, la información que se anexa a la propuesta técnica del postor referida a la experiencia de los profesionales para la ejecución del proyecto ha sido adjuntada al Anexo N° 4-L "Declaración Jurada del personal profesional propuesto para la ejecución del proyecto" consignando el tiempo de experiencia, lo cual no es acorde a la documentación que lo sustenta. De igual forma, para acreditar la experiencia de la elaboración del expediente técnico el postor adjuntó información empleando el Anexo N° 4-L consignando un tiempo de experiencia no acorde a los documentos que lo sustentan.

[20] De conformidad con el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, siendo sus integrantes solidariamente responsables por las actuaciones que realicen, salvo en los casos en que alguno de ellos haya dejado constancia expresa de su voto discrepante en el acta correspondiente. Asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo establece que los acuerdos adoptados por el Comité Especial deben constar en actas debidamente fundamentadas, las cuales deben ser suscritas por todos sus miembros.

acredite la decisión de haber determinado dicha condición, respaldada en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, lo que denota una evaluación carente de motivación.

Finalmente, como resultado de la evaluación, el Comité Especial determinó lo siguiente:

"[...]

SOBRES	*RESULTADOS*
	POSTOR 1: CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.
Sobre N°1: CREDENCIALES	*CUMPLE*
Sobre N° 2: PROPUESTA ECONÓMICA	*CUMPLE*
Sobre N° 3: PROPUESTA TÉCNICA	*CUMPLE*

[...]"

Al respecto, el Comité Especial determinó que: ***"Luego de la verificación correspondiente, el Comité Especial concluye que el postor CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L. ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en las bases integradas del proceso de selección"***, concluyendo la sesión sin observación alguna. En consecuencia, emitió el Acta de adjudicación de la Buena Pro el 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 7)**[21].

Es preciso indicar que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Integradas la evaluación de propuestas se realizaría el 24 de setiembre de 2025; sin embargo, mediante Circular N° 01-2025-MDP-OXI-003-2025 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 9)** el Comité Especial reprogramó dicho acto para el 19 de setiembre de 2025[22]; no obstante, el 18 de setiembre de 2025, el Comité Especial procedió a evaluar la propuesta presentada admitiendo implícitamente su propuesta, al señalar respecto de cada uno de los requisitos, que "Cumple", tal como fueron consignados en el Acta de Evaluación de Propuestas que inició el 18 de setiembre de 2025 y culminó el 22 de setiembre de 2025[23], en la cual dejó constancia de lo siguiente: *"En este acto se da cuenta que, de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas y económicas, realizada según acta de fecha 22 de setiembre del 2025, la Empresa Privada CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L., postor único ha cumplido con lo requerido en las bases integradas por lo que en este acto se procede a ADJUDICAR Y CONSENTIR LA BUENA PRO [...]"*.

No obstante, se verificó que la Constructora J.Q. S.R.L., **no acreditó cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Anexo N° 4-B[24] de las Bases Integradas**, referidas a los requisitos mínimos exigidos para el personal propuesto para la **ejecución del Proyecto y la elaboración del Expediente Técnico**, tal como se describe a continuación:

1. **<u>Respecto a la propuesta técnica - Sobre N° 3</u>**

 De conformidad al numeral 1.13 del Capítulo I "Etapas del Proceso de Selección", Sección II "Disposiciones del Proceso de Selección" de las Bases Integradas, se establece que el Comité Especial evalúa la propuesta técnica del postor cuya propuesta económica fue seleccionada, a fin de determinar si ésta respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Términos de Referencia contenidos en el Anexo N° 3-A **(Apéndice N° 7)**[25].

 En ese contexto, el Comité Especial se encontraba en la obligación de verificar de manera estricta el cumplimiento de lo establecido en el Anexo N° 3-A de las Bases Integradas, en la medida en que dicho documento contiene los requisitos mínimos de carácter obligatorio, constituyendo parte integrante de las reglas del proceso de selección y, por tanto, de obligatoria observancia tanto para

[21] Folio 1011 del expediente del proceso de selección.
[22] Cabe indicar que el mencionado circular es el único que ha sido registrado en el portal institucional de Proinversión.
[23] La suscripción fue confirmada mediante Acta de Recopilación de Información N° 2-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 16 de junio de 2026, Acta de Recopilación de Información N° 4-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 18 de junio de 2026 y Acta de Recopilación de Información N° 6-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice N° 8)**.
[24] Contenido de los sobres presentados por el postor.
[25] Folio del 911 al 925 del expediente del proceso de selección.

el comité como para el postor. En tal sentido, la acreditación de dichos requisitos no admitía evaluaciones discrecionales; por lo que, el postor debía ceñirse estrictamente a lo exigido en las Bases Integradas, específicamente en cuanto a:

- **Experiencia en la ejecución de proyectos**:
 i) Del ejecutor del Proyecto.
 ii)Del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto.
 iii) De la maquinaria y/o equipamiento mínimo a ser utilizado en la ejecución del Proyecto.
- **Experiencia en la elaboración del Expediente Técnico**:
 i) Del personal profesional propuesto para la elaboración del Expediente Técnico.

Es de precisar que, el **Anexo N° 3-A Términos de Referencia** de las Bases Integradas; señala que la acreditación de la experiencia del personal profesional para la ejecución del proyecto y el personal profesional propuesto para la elaboración del expediente técnico se acredita con copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad, copias simples de las constancias de trabajo, copias simples de los certificados de trabajo y cualquier otra documentación que el Comité Especial considere conveniente para demostrar la experiencia del personal profesional propuesto; así también, se debe presentar copia del currículum vitae documentado, entre otra documentación.

No obstante, de la revisión de la propuesta técnica presentada por el postor, efectuada con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que debían ser acreditados en la presentación de propuestas, se advierte que el postor no cumplió con acreditar de manera fehaciente la experiencia requerida del personal propuesto para la ejecución del proyecto; así como, del personal profesional propuesto para la elaboración del expediente técnico, conforme a lo establecido en el **numeral 7 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia** de las Bases Integradas; tal como se expone a continuación:

a) **Experiencia del personal propuesto para la ejecución del proyecto**[26].

- **Especialista en Instalaciones Sanitarias:**

 Los Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice N° 7)**[27] establecieron que, para el cargo de **Especialista en Instalaciones Sanitarias**, el personal propuesto debía acreditar experiencia no menor de doce (12) meses como **Especialista Sanitario y/o Especialista Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Coordinador en la ejecución de obras de construcción, creación, mejoramiento, instalación, ampliación de sistemas de agua y desagüe**, acreditada mediante copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad, copias simples de las constancias de trabajo, copias simples de los certificados de trabajo y cualquier otra documentación que el Comité Especial considere conveniente para demostrar la experiencia del personal profesional propuesto; así también, debe presentar copia del currículum vitae documentado, entre otra documentación.

 Al respecto, el postor Constructora J.Q. S.R.L., propuso al Ingeniero Civil Edwin Zaid Farfán Tataje[28], acreditando su experiencia según la documentación obrante en los folios 142 y 143 de la propuesta técnica, que se detalla a continuación:

[26] Referido a la ejecución de la obra.
[27] Folio del 911 al 925 del expediente del proceso de selección.
[28] Gerente General de la empresa Constructora J.Q. S.R.L.

1. Copia del Certificado de 6 de octubre de 2023, expedido por E & G Contratistas Generales S.R.L por los servicios como **asistente en control de calidad** del 29 de mayo al 29 de setiembre de 2023, en la ejecución de la obra: "*Mejoramiento y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado sectores de pisco, San Andrés y Tupac Amaru Inca, distrito de Pisco – provincia de Pisco – departamento de Ica.*"

 De la revisión efectuada a dicho certificado, se advierte que la experiencia acreditada como **asistente en control de calidad no cumple con los criterios de especialidad establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas** referidos a la experiencia requerida como **Especialista sanitario y/o Especialista Instalaciones sanitarias y/o Ingeniero Sanitario**; por lo que, no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

2. Copia del Certificado de 30 de mayo de 2025, expedido por la Constructora J.Q. S.R.L., por los servicios prestados como **Especialista de Calidad** del 8 de mayo de 2024 al 25 de marzo de 2025, en la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Asentamiento Humano Temístocles Rocha Revatta, distrito de Subtanjalla - Ica- Ica*".

 Al respecto, se advierte que la experiencia acreditada como **Especialista en Calidad no cumple con los criterios de especialidad establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas** referidos a la experiencia requerida como **Especialista sanitario y/o Especialista Instalaciones sanitarias y/o Ingeniero Sanitario**; por lo que, no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

De lo expuesto, se advierte que el postor acreditó la experiencia del citado profesional en los cargos de **Asistente en control de calidad** y como **Especialista de Calidad**; más no cargos vinculados a la experiencia requerida como **Especialista sanitario y/o Especialista Instalaciones sanitarias y/o Ingeniero Sanitario.**

De ello se advierte que la experiencia presentada no resulta congruente ni similar a la experiencia exigida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, toda vez que no acredita el desempeño en funciones propias de la especialidad requerida. En consecuencia, el postor no cumplió con acreditar los requisitos mínimos, incumpliendo las exigencias establecidas en los Términos de Referencia.

Así también, se verificó que la Constructora J.Q. S.R.L., no cumplió con presentar el currículum vitae[29] del citado profesional, tal como establece el literal b) del numeral 8.1 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas.

En consecuencia, se advierte que la decisión adoptada por el Comité Especial mediante Acta de Evaluación de Propuestas de 18 de setiembre de 2025, en relación con el **Especialista en Instalaciones Sanitarias**, mediante la cual se determinó que dicho profesional "Cumple", no resulta concordante con la documentación contenida en la propuesta técnica, la cual evidencia lo contrario. Esta situación configura una transgresión a las condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de selección.

[29]Según la Real Academia de la Lengua Española la palabra "Currículum" es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.

- **Especialista Ambiental y/o Medio Ambiente:**

 Los Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice N° 7)**[30] establecieron que para el cargo de **Especialista Ambiental y/o Medio Ambiente**, el personal propuesto debía acreditar experiencia no menor de doce (12) meses como Especialista ambiental y/o Especialista en calidad y/o gestión de calidad en la ejecución de proyectos de construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o remodelación de parques y/o bioparques y/o edificaciones y/o infraestructura de recreación pasiva y activa.

 Al respecto, el postor Constructora J.Q. S.R.L., propuso a la Ingeniera Ambiental Elva Carolina Verástegui Aguado, acreditando su experiencia según la documentación obrante en los folios 127 al 123 de su propuesta, que se detallan a continuación:

 1. Copia del Certificado de 31 de mayo de 2023, expedido por Emobyser Contratistas Generales S.A.C, por haber laborado como especialista ambiental en la Obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado del Centro Poblado los Castillos del distrito de Santiago provincia de Ica-departamento de Ica"*, por el periodo de 23 de junio de 2022 al 19 de abril de 2023.

 De la revisión efectuada a dicho certificado se advierte que el objeto de dicha contratación no se encuentra vinculado a la tipología de proyectos exigidos en los Términos de Referencia; en efecto, las Bases Integradas requieren experiencia en proyectos de ***parques y/o bioparques y/o edificaciones y/o infraestructura de recreación pasiva y activa***"; no obstante, el proyecto acreditado está referido a una obra de saneamiento; por lo que, no corresponde considerarla para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

 2. Copia de la Constancia de trabajo de 8 de junio de 2022, expedido por Inversiones V y V E.I.R.L, por sus servicios como especialista ambiental en la obra: "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en los Asentamientos Humanos Las Lomas, Vista al Valle y 17 de Abril – distrito de Tupac Amaru Inca provincia de Pisco – región - Ica – segunda etapa*", por el periodo de 6 de enero de 2022 al 5 de mayo de 2022.

 De la revisión efectuada a la constancia de trabajo, se advierte que el objeto de dicha contratación no se encuentra vinculado a la tipología de proyectos exigidos en los Términos de Referencia; mientras que, las Bases Integradas requieren experiencia en proyectos de ***parques y/o bioparques y/o edificaciones y/o infraestructura de recreación pasiva y activa***", el proyecto acreditado está referido a una obra de transitabilidad vehicular y peatonal; por lo que, no corresponde considerarla para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

 3. Copia del Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2022, expedido por Consorcio Amaru, por la prestación de servicios como especialista en impacto ambiental, en la Ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Calle Pacasmayo y alrededores, distrito de Ica – provincia de Ica – departamento de Ica*", por el periodo de 11 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

 De la revisión efectuada al certificado de trabajo, se advierte que el objeto de dicha contratación no se encuentra vinculado a la tipología de proyectos exigidos en los Términos de Referencia; puesto que, las Bases Integradas requieren experiencia en proyectos de ***parques y/o bioparques y/o edificaciones y/o infraestructura de recreación***

[30] Folio del 911 al 925 del expediente del proceso de selección.

pasiva y activa"; no obstante, el proyecto acreditado está referido a una obra de transitabilidad vehicular y peatonal; por lo que, no corresponde considerarla para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

4. Copia de la Constancia de Trabajo de 10 de mayo de 2021, expedido por el Consorcio Pisco, por servicios prestados como especialista ambiental durante el periodo de 16 de octubre de 2020 al 5 de mayo de 2021 en la obra: "*Construcción de pistas, veredas y áreas verdes en la Urbanización la Alborada del distrito de Pisco, provincia de Pisco – Ica*".
 De la revisión de la documentación presentada por el postor, se advierte que la denominación de la obra está referida a una intervención de transitabilidad vehicular y peatonal, comprendiendo la construcción de pistas, veredas y áreas verdes. Sin embargo, de la constancia presentada no se desprende de manera expresa que dichas áreas verdes constituyan parques, infraestructura recreativa o infraestructura de recreación pasiva o activa, conforme a la tipología de proyectos exigida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

 En ese sentido, la sola referencia a "áreas verdes" no evidencia fehacientemente que la experiencia haya sido obtenida en la ejecución de parques o infraestructura recreativa; por lo que, la documentación presentada inicialmente no resulta suficiente para acreditar la tipología requerida.

 En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el referido certificado **no cumple con los criterios de tipología establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas**, toda vez está referida a proyectos de transitabilidad de la función Transporte, con exigencias normativas, funcionales y técnicas propias del sector; por lo que, no corresponde considerarla para efectos del cómputo de la experiencia exigida en proyectos de ***parques y/o bioparques y/o edificaciones y/o infraestructura de recreación pasiva y activa***.

5. Copia del Certificado de trabajo de 4 de enero de 2016, expedido por Consorcio La Unión, por servicio prestado como especialista ambiental en la ejecución de la obra: "*Saldo de la obra: Ampliación, mejoramiento y reconstrucción del sistema de agua potable y alcantarillado con planta de tratamiento de las aguas residuales del distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará – Huancavelica*" por el periodo de 21 de setiembre de 2015 al 20 de diciembre de 2015.

De la revisión efectuada a dicho certificado se advierte que el objeto de dicha contratación no se encuentra vinculado a la tipología de proyectos exigidos en los Términos de Referencia; en efecto, las Bases Integradas requieren experiencia en proyectos de ***parques y/o bioparques y/o edificaciones y/o infraestructura de recreación pasiva y activa***"; no obstante, el proyecto acreditado está referido a una obra de saneamiento; por lo que, no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

De lo expuesto, se advierte que el postor acreditó la experiencia de la citada profesional como "***Especialista Ambiental en ejecución de proyectos relacionados al sistema de saneamiento y de transitabilidad vehicular y peatonal***"; más no en cargos vinculados a la experiencia requerida como especialista ambiental y/o medio ambiente proveniente de "*la ejecución de proyectos de construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o remodelación de* ***parques y/o bioparques y/o edificaciones y/o infraestructura de recreación pasiva y activa***", lo cual no resulta congruente ni similar a la experiencia exigida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; toda vez que, no acredita el desempeño en funciones propias de la especialidad requerida dentro de los tipos de proyectos previstos en la Bases Integradas.

En tal sentido, se evidencia que la referida profesional **no cumple con acreditar el mínimo de doce (12) meses de experiencia** exigido en las Bases Integradas para el citado cargo.

Así también, se verificó que el postor Constructora J.Q. S.R.L., no cumplió con presentar el currículum vitae[31] de la citada profesional, tal como establece el literal b) del numeral 8.1 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas.

En consecuencia, se advierte que la decisión adoptada por el Comité Especial mediante Acta de Evaluación de Propuestas de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 7)**, en relación con el **Especialista Ambiental y/o Medio Ambiente**, mediante la cual se determinó que dicho profesional "Cumple", no resulta concordante con la documentación contenida en la propuesta técnica, la cual evidencia lo contrario. Esta situación configura una transgresión a las condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de selección.

b) Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico

- **Jefe del proyecto**

Los Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice N° 7)**[32] establecieron que para el cargo de "Jefe de Proyecto", el personal propuesto debía acreditar experiencia no menor de dieciocho (18) meses como Jefe de Proyecto y/o Especialista en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación **de parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles**; asimismo, la experiencia debía computarse desde la colegiatura.

Al respecto, el postor **Constructora J.Q. S.R.L.**, propuso a la Arquitecta Consuelo Noemí Bendezú Morón, para cuya acreditación de su experiencia, adjuntó la documentación obrante en los folios 73 al 83 de su propuesta, la cual se detalla a continuación:

1. Copia del Contrato de Consultoría N° 0030-E.T-2015-SGLOGSG-GAF/MPN de 18 de diciembre de 2015, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Nasca, contrató a la Empresa Constructora Moben S.A.C, como consultora especialista para la Reformulación y actualización del expediente técnico correspondiente al proyecto: "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la 5ta cuadra de Ignacio Morsesky del distrito de Nasca, provincia de Nasca – Ica*", por el plazo de 30 días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Al respecto, se verifica que el referido contrato, no precisa que la profesional propuesta Consuelo Noemí Bendezú Morón se haya desempeñado como la especialista encargada de la reformulación y actualización del expediente técnico; por el contrario, únicamente se evidencia su participación en calidad de gerente general de la empresa Constructora Moben S.A.C.

Asimismo, se advierte que la fecha de suscripción del citado contrato (18 de diciembre de 2015) es **anterior a la fecha de colegiatura** de la profesional (14 de abril de 2016); por lo que, no se podría computar la experiencia profesional a partir de la emisión de dicho documento. A ello se suma que los sellos consignados tanto por la Municipalidad como por la referida empresa no resultan legibles.

[31] Según la Real Academia de la Lengua Española la palabra "Currículum" es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.
[32] Folio del 911 al 925 del expediente del proceso de selección.

Por otro lado, conforme al literal b) del numeral 8.1 del Anexo N° 3-A, la experiencia del personal profesional debe acreditarse, entre otros, mediante la presentación de copia simple de los contratos suscritos acompañados de su respectiva conformidad. Sin embargo, en el presente caso, el postor adjuntó únicamente la copia del Contrato de Consultoría N° 0030-E.T-2015-SGLOGSG-GAF/MPN de 18 de diciembre de 2015, sin la correspondiente conformidad del servicio, incumpliendo así un requisito expreso de las Bases Integradas.

Adicionalmente, se observa que la tipología del proyecto objeto del contrato no se encuentra comprendida dentro de los tipos de proyectos previstos en las Bases Integradas para la acreditación de experiencia. En consecuencia, el referido contrato no corresponde considerarlo para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

2. Copia del Contrato N°-2016-MDP-001444 de 10 de agosto de 2016 "Contratación del servicio de consultoría de reformulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil simplificado: "*Mejoramiento del Complejo Megalítico Bosque de Piedras Los Frailes, distrito de Parcona – Ica -Ica*", para la contratación de la señora Consuelo Noemí Bendezú Morón como Jefe de Proyecto, por el plazo de 45 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

 Al respecto, de la revisión efectuada al citado contrato se advierte que el objeto de dicha contratación no se encuentra vinculado a la elaboración de expedientes técnicos, conforme lo exigen las Bases Integradas, sino a la reformulación de un estudio de pre inversión a nivel de perfil simplificado, lo cual no resulta equivalente ni similar a lo requerido; toda vez que, corresponde a una fase distinta del ciclo de inversión, con alcances técnicos, metodológicos y objetivos diferentes.

 Aunado que, el citado postor no adjuntó la conformidad correspondiente al mencionado contrato; por lo que, dicha experiencia no corresponde ser computada; toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del Anexo N° 3-A de las Bases Integradas, la experiencia del personal debió acreditarse, entre otros, mediante la presentación de copia simple de los contratos suscritos acompañados de su respectiva conformidad. En consecuencia, el referido contrato no corresponde considerarlo para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

3. Copia del Certificado de Trabajo de 31 de octubre de 2017, expedido por la empresa J&C Proyectos y Construcciones Civiles S.R.L, por su desempeño como Jefe de Proyecto en la elaboración del expediente técnico: "*Ampliación, remodelación y mantenimiento de departamentos en edificio Santa Catalina La Victoria Lima Lima*", por el periodo de 16 de mayo de 2017 al 24 de octubre de 2017.

 Al respecto, de la revisión efectuada al citado certificado se advierte que dicha experiencia no se encuentra vinculada a la tipología de proyectos exigida en los Términos de Referencia; en efecto, las Bases Integradas requieren experiencia en proyectos de **parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasivo y activo y/o pavimentos rígidos o flexibles**; no obstante, el proyecto acreditado corresponde a una intervención de carácter **residencial (remodelación y mantenimiento de departamentos)**, la cual no resulta equivalente ni similar a las tipologías exigidas.

En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el referido certificado **no cumple con los criterios de especialidad ni de similitud establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas**; por lo que, no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

4. Copia del Certificado sin fecha, expedido por la empresa E&G Contratistas Generales SRL, por su participación en el equipo profesional como Jefe de Proyecto en la elaboración del expediente técnico: "*Elaboración del expediente técnico construcción del albergue recreacional arrabales, distrito de Subtanjalla, provincia de Ica – Ica*", por el periodo de 4 de octubre de 2020 al 8 de agosto de 2021.

 Al respecto, de la revisión al certificado presentado por el postor se evidencia la acreditación de experiencia de 10 meses y 9 días.

5. Copia del Certificado de Trabajo de 1 de mayo de 2021, expedido por la Corporación de Negocios T&T EIRL, por su desempeño como Jefe de Proyecto en Arquitectura, en la elaboración del expediente denominado: "*Remodelación y acondicionamiento de ambiente, módulo diferenciado, baños áreas verdes, hospital lego áreas externas, acondicionamiento de infraestructura para pruebas rápidas para atención de pacientes covid-19 en el Hospital Regional de Ica*" por el periodo de 15 de diciembre de 2020 al 15 de abril de 2021.

 De la revisión al certificado presentado por el postor se advierte que el proyecto acreditado corresponde a la remodelación y acondicionamiento de infraestructura hospitalaria orientada a la atención de salud en contexto de emergencia sanitaria y no de recreación, la cual no resulta equivalente ni similar a las tipologías exigidas. En ese sentido, la experiencia no se encuentra vinculada a la tipología de proyectos exigida en los Términos de Referencia; en efecto, las Bases Integradas requieren experiencia en proyectos de ***parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasivo y activo y/o pavimentos rígidos o flexibles.***

 Asimismo, se verifica que la experiencia de la referida contratación no se encuentra vinculada a la elaboración de un expediente técnico según lo exigido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, sino a la elaboración de un expediente de acondicionamiento de infraestructura, el cual responde a una naturaleza distinta y no similar respecto a dicho términos de referencia.

 Adicionalmente, se advierte que el periodo acreditado mediante el presente certificado, se encuentra superpuesto dentro del periodo acreditado mediante la experiencia consignada en el numeral 4, desarrollada comprendido entre el 4 de octubre de 2020 hasta el 8 de agosto de 2021.

 Por lo expuesto, la experiencia acreditada no resulta similar ni cumple con lo requerido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; toda vez que, corresponde a un ámbito sectorial distinto, con exigencias normativas, funcionales y técnicas propias del sector salud, adicionalmente a ello se verifica superposición respecto de otra experiencia acreditada; por lo que, no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

6. Copia del Certificado laboral de 30 de junio de 2021, expedido por la Corporación de Negocios T&T EIRL, al haber prestado servicios del 21 de abril de 2021 al 21 de junio de 2021, como Jefa de Proyectos de Arquitectura en la Elaboración del expediente denominado: "*Acondicionamiento de ambiente para hospitalización de paciente COVID-19 para el Hospital de Apoyo Palpa*".

De la revisión al certificado presentado por el postor se advierte que si bien el documento acredita participación en la elaboración de un expediente técnico, se advierte que dicha experiencia no se encuentra vinculada a la tipología de proyectos exigida en los Términos de Referencia; en efecto, las Bases Integradas requieren experiencia en proyectos de **parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasivo y activo y/o pavimentos rígidos o flexibles**; no obstante, el proyecto acreditado corresponde al acondicionamiento de infraestructura hospitalaria orientada a la atención de salud en contexto de emergencia sanitaria, la cual no resulta equivalente ni similar a las tipologías exigidas.

Asimismo, se verifica que la experiencia de la citada contratación no se encuentra vinculada a la elaboración de un expediente técnico de acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, sino a la elaboración de un expediente de acondicionamiento de infraestructura, el cual responde a una naturaleza distinta y no similar a los citados Términos de Referencia.

En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el referido certificado **no cumple con los criterios de especialidad ni de similitud establecidos en las Bases Integradas**, toda vez que está referido a un ámbito sectorial distinto, con exigencias normativas, funcionales y técnicas propias del sector salud; por lo que, no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

Asimismo, la experiencia detallada se superpone con la experiencia consignada en el numeral 4, correspondiente al periodo comprendido entre el **4 de octubre de 2020 hasta el 8 de agosto de 2021.**

En tal sentido, la citada contratación no cumple con los Términos de Referencia exigidos en las Bases Integradas.

7. Copia del Certificado de Trabajo de 15 de diciembre de 2021, expedido por la empresa Corporación de Negocios T&T EIRL por haber laborado como Jefe de proyecto en arquitectura, en la elaboración del Expediente denominado *"Acondicionamiento de infraestructura en albergue del Hospital Regional de Ica, para la atención de pacientes con covid-19 y funcionamiento de planta generadora de oxígeno"*, del 1 de julio de 2021 al 1 de diciembre de 2021.

 De la revisión al certificado presentado por el postor se advierte que si bien el documento acredita participación en la elaboración de un expediente técnico, se advierte que la **tipología del proyecto corresponde a infraestructura hospitalaria**, orientada a la atención de salud en contexto de emergencia sanitaria, la cual no guarda correspondencia con las tipologías de proyectos exigidas en los Términos de Referencia, tales como parques, complejos deportivos, espacios de recreación o infraestructura vial (pavimentos rígidos o flexibles).

 En ese sentido, la experiencia acreditada no resulta similar ni cumple con el criterio de similitud técnica requerido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, toda vez que corresponde a un ámbito sectorial distinto, con exigencias normativas, funcionales y técnicas propias del sector salud.

 Adicionalmente, se advierte que existe un traslape entre la experiencia acreditada y la consignada en el numeral N° 4, la cual comprende el periodo del 4 de octubre de 2020 al 8 de agosto de 2021, generándose una superposición parcial en el cómputo del tiempo de experiencia profesional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de Ica •

Asimismo, se verifica que la experiencia no se encuentra vinculada a la elaboración de un expediente técnico de acuerdo a lo exigido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, sino a la elaboración de un expediente de acondicionamiento de infraestructura, el cual responde a una naturaleza distinta y no similar. En tal sentido, la citada contratación no cumple con los Términos de Referencia exigidos en las Bases Integradas.

De lo expuesto, se advierte que el personal propuesto por el postor Constructora J.Q. S.R.L. para el cargo de **Jefe de Proyecto,** únicamente acreditó un total de **10 meses y 9 días de experiencia,** correspondiente a la experiencia sustentada con Certificado sin fecha, expedido por la empresa E&G Contratistas Generales SRL, por participación como Jefe de Proyecto en la elaboración del expediente técnico: "*Elaboración del expediente técnico construcción del albergue recreacional arrabales, distrito de Subtanjalla, provincia de Ica – Ica*", durante el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2020 al 8 de agosto de 2021.

Así también, se verificó que la Constructora J.Q. S.R.L., no cumplió con presentar el currículum vitae[33] de la citada profesional, tal como establece el literal b) del numeral 8.1 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas.

En tal sentido, se evidencia que el referido profesional **no cumple con acreditar el mínimo de dieciocho (18) meses de experiencia** exigido en las Bases Integradas para el citado cargo. Cabe precisar que dicha experiencia debía estar vinculada al desempeño como **Jefe de Proyecto y/o Especialista en la elaboración de expedientes técnicos** en proyectos de **creación, construcción, mejoramiento, ampliación, renovación o recuperación de parques, parques temáticos, complejos deportivos, espacios de recreación y esparcimiento pasivo y activo, y/o pavimentos rígidos o flexibles**.

En consecuencia, se advierte que la decisión adoptada por el Comité Especial mediante Acta de Evaluación de Propuestas de 18 de setiembre de 2025, en relación con el **Jefe del Proyecto**, mediante la cual se determinó que dicho profesional "Cumple", no resulta concordante con la documentación contenida en la propuesta técnica, la cual evidencia lo contrario. Esta situación configura una transgresión a las condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de selección.

- **Especialista en Arquitectura Paisajista y/o Especialista en Diseño de Arquitectura Paisajista**

Los Términos de Referencia de las Bases Integradas establecen que, para el cargo "**Especialista en Arquitectura Paisajista y/o Especialista en Diseño de Arquitectura Paisajista**", el personal propuesto debía acreditar experiencia no menor de doce (12) meses como Arquitecto paisajista y/o Especialista en diseño paisajista en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa. Asimismo, que la experiencia se computa desde la colegiatura.

Al respecto, el postor Constructora J.Q. S.R.L. propuso al Arquitecto Wilson Jesús Fernando Vargas Rodríguez, y, a efectos de acreditar su experiencia, presentó en los folios 61 al 65 de su propuesta técnica, la siguiente documentación:

[33]Según la Real Academia de la Lengua Española la palabra "Curriculum" es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.

1. Copia del Certificado de labores de 23 de febrero de 2024, expedido por BOSH ARQUITECTOS S.R.L, por haber desempeñado el cargo de Especialista de Arquitectura y Paisajismo, teniendo como funciones:

 - Desarrollo del componente de la especialidad de arquitectura y paisajismo en proyectos de infraestructura hidráulica, mediante diseño de infraestructura de espacio público asociado (plazas, parques, malecones), movilidad urbana (ciclovías, peatonalizaciones), e integración paisajística (Reforestaciones), a nivel de RIBA 4: Expediente Técnico, e Ingeniería de Detalle.
 - Gestión de proyectos, ejecución y supervisión de obra del componente de arquitectura y paisajismo en proyectos de infraestructura hidráulica y urbana.
 - Compatibilización de la especialidad con el resto de las áreas implicadas en los proyectos de infraestructura hidráulica.
 - Coordinación multidisciplinar en escala proyectual y de ejecución.

 Funciones que fueron desarrolladas durante el periodo de 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

 Cabe precisar que, el personal propuesto obtuvo su colegiatura con fecha de 20 de setiembre de 2019[34]; en tal sentido, y conforme a los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas para el cargo **Especialista en Arquitectura paisajística y/o especialista en diseño de arquitectura paisajística,** únicamente resulta computable la experiencia profesional adquirida con posterioridad a la fecha de colegiatura.

 En consecuencia, la experiencia acreditada en el presente caso solo puede ser objeto de evaluación el periodo comprendido entre el 20 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

 En ese sentido, en relación a las labores desempeñadas durante el citado periodo, se verifica que si bien el certificado consigna como una de las funciones el "*Desarrollo del componente de la especialidad de arquitectura y paisajismo en proyectos de infraestructura hidráulica, mediante diseño de infraestructura de espacio público asociado (plazas, parques, malecones), movilidad urbana (ciclovías, peatonalizaciones), e integración paisajística (reforestaciones), a nivel de RIBA 4: Expediente Técnico e Ingeniería de Detalle*", dicha descripción constituye una referencia genérica a actividades desarrolladas en proyectos de infraestructura hidráulica, sin identificar los proyectos específicos en los cuales se ejecutaron dichas labores ni precisar que correspondan a proyectos comprendidos dentro de las tipologías expresamente exigidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

 Asimismo, la documentación presentada no permite establecer de manera fehaciente el periodo efectivamente dedicado a la ejecución de la referida actividad, toda vez que la misma se encuentra comprendida dentro de un conjunto de funciones desarrolladas durante toda la relación laboral acreditada, sin individualizar el tiempo de participación en cada una de ellas.

 Respecto de las demás funciones consignadas en el certificado, estas se encuentran referidas a actividades generales de gestión de proyectos, ejecución y supervisión de obras, compatibilización de especialidades y coordinación multidisciplinaria en proyectos

[34] De acuerdo a la constancia emitida por el Colegio de Arquitectos del Perú Regional Lima presentada por el postor (**Apéndice N° 7** - folio 67 del expediente del proceso de selección).

de infraestructura hidráulica y urbana; sin que de su contenido se desprenda, de manera expresa e inequívoca, que correspondan a la elaboración de expedientes técnicos de las tipologías de proyectos requeridas para el cargo.

En consecuencia, el citado certificado no acredita experiencia específica computable en la elaboración de expedientes técnicos de la tipología de proyectos requerida, ni determina el periodo específico atribuible a actividades que eventualmente pudieran guardar relación con dicho requisito; por lo que, no corresponde considerar tiempo de experiencia acreditada para efectos del cumplimiento de la experiencia específica exigida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

2. Copia simple del Certificado de Trabajo N° 023-2022-MDR/SGP de 27 de mayo de 2022, expedido por la Municipalidad Distrital del Rímac, mediante el cual se acredita que el profesional propuesto se desempeñó como Especialista en Paisajismo Urbano, durante el periodo comprendido entre el 4 de setiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021.

 Al respecto, si bien la denominación del cargo guarda cierta correspondencia con el perfil requerido, se advierte que las funciones fueron desarrolladas en el ámbito de la **Gerencia de Fiscalización Administrativa**, lo cual no permite acreditar de manera fehaciente que la experiencia adquirida esté vinculada a la formulación o elaboración de expedientes técnicos en proyectos de la tipología requerida (parques, complejos deportivos, espacios de recreación, entre otros); por lo que, **no cumple con el requisito de especialidad** según lo exigido expresamente en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

 En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el referido certificado **no corresponde considerarla para el cómputo de la experiencia exigida**, al no cumplir con los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

3. Copia simple de Certificado de Trabajo sin fecha, expedido por la empresa MTV del Perú EIRL, mediante el cual se acredita que el profesional propuesto prestó servicios como consultor externo, desempeñándose en el cargo de **Especialista en Movilidad y Diseño Urbano**, durante el periodo comprendido entre el 3 de julio de 2021 y el 23 de setiembre de 2021, en diversos proyectos, tales como:

 - Servicio de Consultoría para el relevamiento de Información en los Tramos de la Red Vial Nacional no concesionada – Bloque 1 SUR (ÍTEM N° 03).
 - Mejoramiento del Camino Vecinal CONACHE – DV. Laguna de Conache – EMP, s/c (Pampas de San Juan): Emp. LI. 10800-laguna de CONACHE, del distrito de Laredo, de la provincia de Trujillo – departamento de la Libertad.
 - Supervisión de operación de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao.
 - Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto "Creación (Construcción) de la vía expresa Santa Rosas (Ruta PE-20 I) VESR" – incluye vías peatonales y vehiculares principales y auxiliares.
 - Espacios públicos anexos a intervenciones viales, incluye planes de accesibilidad para discapacitados, entre ellos parque José Olaya, Plaza Breschia, parque Recreativo Institucional María Laredo Garza, entre otros.

 De la revisión del citado Certificado de Trabajo, se advierte que el profesional se desempeñó como Especialista en Movilidad y Diseño Urbano en diversos proyectos vinculados principalmente a infraestructura vial, transporte y movilidad urbana, tales

como estudios de ingeniería vial, intervenciones en la red vial nacional, supervisión de sistemas de transporte masivo y proyectos de vías expresas.

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron que la experiencia requerida para el cargo de Especialista en Arquitectura Paisajista y/o Especialista en Diseño de Arquitectura Paisajista debe encontrarse vinculada a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa.

Sin embargo, la documentación presentada no acredita experiencia de acuerdo a las tipologías de proyectos ni que el profesional haya desarrollado funciones propias de arquitectura paisajista o diseño paisajístico en la elaboración de expedientes técnicos. Cabe indicar que, si bien el certificado menciona la participación en "espacios públicos anexos a intervenciones viales", incluyendo parques y plazas, no se acredita de manera específica lo siguiente:

- La participación directa del profesional en la elaboración de expedientes técnicos de dichos espacios.
- El desarrollo de funciones vinculadas a arquitectura paisajista o diseño paisajístico.
- El periodo efectivamente dedicado a dichas intervenciones.
- La correspondencia objetiva entre tales actividades y la experiencia específica requerida en las Bases Integradas.

En consecuencia, la documentación presentada no acredita de manera fehaciente el cumplimiento del requisito de experiencia específica exigido para el cargo; por lo que, dicha experiencia no resulta computable para efectos de acreditar el cumplimiento de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

4. Copia de la Constancia de Trabajo de 20 de marzo de 2024, expedida por la empresa Obrascon Huarte Lain S.A.SUC.DEL PERU, mediante la cual se acredita que el profesional propuesto se desempeñó como **Especialista de arquitectura y paisajismo,** en calidad de personal de confianza, en diversos proyectos de defensa ribereñas, durante el periodo comprendido entre el 23 de setiembre de 2021 y el 29 de febrero de 2024, desempeñándose en lo siguiente:

- Jefatura del área de Arquitectura y Paisajismo de la Supervisión, Gestión y Desarrollo a nivel de Expediente Técnico de todos los proyectos de la empresa con el componente de arquitectura y paisajismo. Rios: Casma/Huarmey (Ancash); Chicama/Virú (Trujillo); Cañete/Huaura (Lima), Lacramarca (Chimbote), en modalidad de contrato NEC3-F para la Autoridad de Reconstrucción con Cambios (ARCC).
- Desarrollo de propuestas de Infraestructura Natural, Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN's), y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUD's). Infraestructura recreativa, accesibilidad, malecones, miradores, e integración de infraestructura de defensas de ribera con la trama urbana.
- Dirección y compatibilización con el resto de especialidades competentes hasta la ejecución de la obra, en las cuales destaca Hidrología e hidráulica, estructuras, predial, arqueología, social, ambiental. y stakeholders Clave: CENEPRED, ANA; GRD's, Gobiernos Regionales, entre otros.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA * Gerencia Regional de Control de ICA *

De la revisión de la constancia presentada, se verifica que el profesional se desempeñó como **Especialista de Arquitectura y Paisajismo** durante el período comprendido entre el 23 de setiembre de 2021 y el 29 de febrero de 2024, en proyectos de defensa ribereña desarrollados para la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Si bien el cargo guarda relación con la especialidad requerida y se menciona la participación en actividades de arquitectura y paisajismo, el objeto principal de los proyectos acreditados corresponde a obras de infraestructura hidráulica y defensa ribereña; asimismo, las funciones descritas se encuentran orientadas a la gestión, supervisión, compatibilización y desarrollo de componentes de arquitectura y paisajismo dentro de dichos proyectos y la documentación no permite verificar que el profesional haya participado en la elaboración de expedientes técnicos correspondientes a proyectos cuya tipología principal sea parques, parques temáticos, complejos deportivos o espacios de recreación y esparcimiento activa y pasiva, conforme a lo exigido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Es de precisar que, respecto a la actividad descrita como: "Desarrollo de propuestas de Infraestructura Natural, Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN's), Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUD's), infraestructura recreativa, accesibilidad, malecones, miradores e integración de infraestructura de defensas de ribera con la trama urbana", se observa que la constancia no precisa lo siguiente:

- Los proyectos específicos en los cuales se desarrollaron dichas intervenciones.
- Si dichas actividades formaron parte de expedientes técnicos independientes.
- La duración de la participación del profesional en tales componentes.
- La naturaleza y alcance de los espacios recreativos desarrollados.

En ese contexto, la referencia a infraestructura recreativa, malecones o miradores constituye únicamente una descripción de componentes incorporados dentro de proyectos de defensa ribereña, sin que ello permita acreditar fehacientemente que la experiencia corresponda a la tipología de proyectos exigida por los Términos de Referencia de las Bases Integradas, no habiendo adjuntado documentación relacionada a dicho contrato mediante el cual se pueda corroborar la participación específica del profesional en expedientes técnicos de parques, complejos deportivos o espacios de recreación y esparcimiento activa y pasiva.

Por lo expuesto, la documentación presentada no acredita de manera fehaciente los Términos de Referencia establecidos en las Bases Integradas; por lo que, no corresponde el cómputo de dicha contratación.

5. Copia del Certificado de Labores de 1 de agosto de 2025, expedido por la empresa Bosch Arquitectos SRL, mediante el cual se acredita que el profesional propuesto se desempeñó como **Especialista de Arquitectura y Paisajismo**, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 1 de agosto de 2025, habiendo realizado las funciones principales que se describen a continuación:

 - Líder del equipo de diseño del área de infraestructura Natural y Paisajismo del Proyecto de Defensa Ribereñas del Rio Rimac.
 - Elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería del detalle de la especialidad de arquitectura y paisajismo en proyectos de infraestructura ribereña, mediante diseño de infraestructura de espacio público asociado (Plazas, parques, malecones), movilidad urbana (Ciclovías, peatonalizaciones), e integración paisajística (Reforestaciones).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de Ica •

- Diseño de intervenciones de infraestructura natural, y espacio público (plazas, parques, malecones), movilidad urbana (ciclovías, peatonalizaciones), e integración paisajística (Reforestaciones).
- Diseño de intervenciones de drenaje urbano sostenible (SUD's), en quebradas y Zonas Urbanas.
- Gestión de Proyectos, ejecución y supervisión de obra del componente de arquitectura, paisajismo, y urbanismo en proyectos de infraestructura hidráulica y urbana.
- Compatibilización de la especialidad con el resto de las áreas implicadas en los proyectos de infraestructura hidráulica.
- Coordinación multidisciplinar en escala proyectual y de ejecución.

De la revisión del citado certificado, se verifica que el profesional se desempeñó como Especialista de Arquitectura y Paisajismo en el marco del proyecto de Defensas Ribereñas del Río Rímac, desarrollando actividades relacionadas con diseño paisajístico, infraestructura natural, espacios públicos, plazas, parques, malecones, ciclovías y reforestación; sin embargo, se observa que dichas actividades fueron ejecutadas como componentes asociados a un proyecto de infraestructura hidráulica, cuyo objeto principal corresponde a obras de defensa ribereña.

En tal sentido, la documentación únicamente acredita la participación del profesional en componentes de arquitectura y paisajismo incorporados dentro de un proyecto de defensa ribereña, sin demostrar de manera fehaciente que la experiencia corresponda a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de parques, parques temáticos, complejos deportivos o espacios de recreación y esparcimiento activa y pasiva, conforme a los Términos de Referencia.

Asimismo, aunque el certificado menciona la elaboración de estudios definitivos de ingeniería relacionados con plazas, parques y malecones, no permite determinar lo siguiente:

- Si tales intervenciones constituyeron proyectos independientes o componentes de un proyecto mayor.
- La participación específica del profesional en expedientes técnicos de las tipologías exigidas en las Bases.
- El tiempo efectivamente dedicado a proyectos de parques, complejos deportivos o espacios de recreación y esparcimiento activa y pasiva.

Por lo tanto, la documentación no acredita que dicha experiencia corresponda específicamente a la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de parques, parques temáticos, complejos deportivos o espacios de recreación y esparcimiento activa y pasiva, conforme a la definición y alcance establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; por lo que, no resulta posible computarla para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido.

En tal sentido, se evidencia que el referido profesional **no cumple con acreditar el mínimo de doce (12) meses de experiencia** exigido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas para el citado cargo. Cabe precisar que dicha experiencia debía estar vinculada al desempeño como Arquitecto paisajista y/o Especialista en diseño paisajista en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de parques y/o parques

temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa.

Así también, se verificó que la Constructora J.Q. S.R.L. no cumplió con presentar el currículum vitae[35] del citado profesional, tal como establece el literal b) del numeral 8.1 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas.

En consecuencia, se advierte que la decisión adoptada por el Comité Especial mediante Acta de Evaluación de Propuestas de 18 de setiembre de 2025, en relación con el **Especialista en Arquitectura Paisajista y/o Especialista en Diseño de Arquitectura Paisajista,** mediante la cual se determinó que dicho profesional "Cumple", no resulta concordante con la documentación contenida en la propuesta técnica, la cual evidencia lo contrario. Esta situación configura una transgresión a las condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de selección.

- **Especialista en Costos y Presupuesto**

Los Términos de Referencia de las Bases Integradas establecieron que para el cargo de **"Especialista en Costos y Presupuesto"**, el personal propuesto debía acreditar **experiencia no menor de doce (12) años como Especialista en costos y presupuestos en la elaboración de expedientes técnicos** de proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de parques, parques temáticos, complejos deportivos, y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa.

Al respecto, la Constructora J.Q. S.R.L. propuso al Ingeniero Civil Raúl Camilo Suárez Salazar y, a efectos de acreditar su experiencia, presentó en los folios 38 al 41 de su propuesta técnica, la documentación siguiente:

1. Copia del Certificado sin fecha, expedido por la empresa E&G Contratistas Generales S.R.L., por haber participado como Especialista en costos y presupuestos en la elaboración del expediente técnico "Construcción del Albergue Recreacional Arrabales, distrito de Subtanjalla, provincia de Ica – Ica", durante el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y el 8 de agosto de 2021.

 Al respecto, de la revisión al certificado presentado por el postor se evidencia la acreditación de experiencia de seis (6) meses.

2. Copia del Certificado de 17 de noviembre de 2017, expedido por Iván Alexander Monroe Espinoza, por su desempeño como Especialista en Costo y Presupuesto en la Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. N° 40262 en la localidad de Acari, distrito de Acari, provincia de Acari, departamento de Arequipa", durante el periodo comprendido entre el 13 de junio de 2017 y el 13 de agosto de 2017.

 De la revisión efectuada al certificado presentado por el postor, se advierte que el objeto de dicha contratación no se encuentra vinculado a la tipología de proyectos exigidos en los Términos de Referencia que requieren experiencia en proyectos de ***"parques, parques temáticos, complejos deportivos, y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa***". En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el referido certificado **no cumple con los criterios de tipología establecidos en las**

[35] Según la Real Academia de la Lengua Española la palabra "Currículum" es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.

Bases Integradas; toda vez que, corresponde a un ámbito sectorial distinto, con exigencias normativas, funcionales y técnicas propias del sector educación (obra de infraestructura educativa); por lo que, no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

3. Copia del Certificado de 12 de febrero de 2021, expedido por Iván Alexander Monroe Espinoza, por su desempeño como Especialista en Costo y Presupuesto en la elaboración del Expediente Técnico: "Creación de servicios académicos de estudios generales en la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, Barrio 5 Esquinas del distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", durante el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2020 y el 29 de enero de 2021.

 De la revisión al certificado presentado por el postor se advierte que si bien el documento acredita participación en la elaboración de un expediente técnico, se advierte que dicha experiencia no se encuentra vinculada a la tipología de proyectos exigida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; puesto que, establecen que la acreditación de la experiencia en proyectos de "***parques***, ***parques temáticos, complejos deportivos, y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa***"; no obstante, la citada contratación se encuentra vinculado a infraestructura educativa y edificaciones, la cual no resulta equivalente ni similar a las tipologías exigidas.

 En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el referido certificado **no cumple con los criterios de tipología establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas**; toda vez que, corresponde a un ámbito sectorial distinto, con exigencias normativas, funcionales y técnicas propias del sector educación; por lo que no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

4. Copia del Certificado de 17 de febrero de 2024, expedido por Iván Alexander Monroe Espinoza, por su desempeño como Especialista en Costo y Presupuesto, en la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. N°22410 José Carlos Mareategui, del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica" durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2023 y el 1 de febrero de 2024.

 De la revisión efectuada al certificado presentado por el postor, se advierte que el objeto de dicha contratación no se encuentra vinculado a la tipología de proyectos exigidos en los Términos de Referencia que requieren experiencia en proyectos de "***parques***, ***parques temáticos, complejos deportivos, y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa***".

 En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el referido certificado **no cumple con los criterios de tipología establecidos en las Bases Integradas**, toda vez que corresponde a un ámbito sectorial distinto, con exigencias normativas, funcionales y técnicas propias del sector educación (obra de infraestructura educativa); por lo que, no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

En tal sentido, los proyectos consignados se encuentran principalmente vinculados a infraestructura educativa y edificaciones, los cuales no resultan similar a las tipologías requeridas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, y aun cuando se considere el total del periodo acreditado, este resulta **notoriamente insuficiente frente al mínimo exigido de 12 años**, evidenciándose un incumplimiento tanto en el **criterio de experiencia mínima** como en el **criterio de especialidad técnica requerida**.

Así también, se verificó que la Constructora J.Q. S.R.L. no cumplió con presentar el currículum vitae[36] del citado profesional, tal como establece el literal b) del numeral 8.1 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas.

En consecuencia, se advierte que la decisión adoptada por el Comité Especial mediante Acta de Evaluación de Propuestas de 18 de setiembre de 2025, en relación con el **Especialista en Costos y Presupuesto,** mediante la cual se determinó que dicho profesional "Cumple", no resulta concordante con la documentación contenida en la propuesta técnica, la cual evidencia lo contrario. Esta situación configura una transgresión a las condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de selección.

De lo antes expuesto, se ha verificado que el postor no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de calificación establecidos en las Bases Integradas, toda vez que, en lo referente al personal propuesto para la ejecución del proyecto, no sustentó la experiencia de **dos (2) profesionales**: el Especialista en Instalaciones Sanitarias y el Especialista Ambiental y/o de Medio Ambiente; asimismo, en lo concerniente al personal propuesto para la elaboración del expediente técnico, tampoco acreditó la experiencia de **tres (3) profesionales**: el Jefe de Proyecto, el Especialista en Arquitectura Paisajística y/o en Diseño de Arquitectura Paisajística, y el Especialista en Costos y Presupuesto; además que, de la totalidad de los profesionales propuestos no se acreditó sus currículos vitae, según se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 1

Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la Constructora J.Q. S.R.L.

Según los profesionales requeridos en las Bases Integradas				Comentario de la Comisión de Control
En relación a la experiencia en la ejecución del proyecto: del personal profesional propuesto para el proyecto:				
Profesional	**Cargo y/o responsabilidad**	**Acredita experiencia profesional (Si/No)**	**Presenta CV (Si/No)**	**Comentario**
Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Residente General de Obra	**Si**	No	La propuesta técnica contiene en folio 115 a 177, el Anexo N° 4-L, en el que señala la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto, acreditando dicha experiencia con copias simples de los contratos y certificados de trabajo; así también, se adjunta copia simple de la declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M). **(Apéndice N° 7)** Sin embargo, de la verificación realizada a la mencionada documentación se advirtió que la Constructora J.Q. S.R.L., no acreditó la experiencia requerida en las Bases Integradas para el personal profesional propuesto para los cargos de **Especialista en Instalaciones Sanitarias** y **Especialista Ambiental y/o Medio Ambiente.** Así también se verificó que el postor no adjuntó el currículum vitae documentado de todo el personal propuesto para la ejecución del proyecto. Por lo expuesto, el postor Constructora J.Q. S.R.L. no cumplió con el requisito de experiencia del personal propuesto para la ejecución del proyecto.
Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Especialista en Calidad	**Si**	No	
Ingeniero Civil	Especialista Estructural	**Si**	No	
Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil	Especialista en Instalaciones Sanitarias	**No**	No	
Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista	Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas	**Si**	No	
Ingeniero de ambiental y/o sanitario y/o químico	Especialista Ambiental y/o Medio Ambiente	**No**	No	
Ingeniero cualquier especialidad	Especialista en Seguridad	**Si**	No	
En relación a la experiencia en la elaboración del expediente técnico: Del personal profesional propuesto para la elaboración del expediente técnico				

[36]Según la Real Academia de la Lengua Española la palabra "Curriculum" es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.

Profesional	Cargo y/o responsabilidad	Acredita experiencia profesional	Presenta CV	Comentario
Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Jefe de Proyecto	**No**	No	La propuesta técnica contiene en folio 1 a 92, el Anexo N° 4-L en el que señala la experiencia del personal profesional propuesto para la elaboración del expediente técnico, acreditando dicha experiencia con copias simples de los contratos y certificados de trabajo; así también adjuntó copia simple de la declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M). **(Apéndice N° 7).** De la verificación realizada a la mencionada documentación se advirtió que el personal profesional propuesto por la Constructora J.Q. S.R.L. para los cargos de **Jefe de Proyecto, Especialista en Arquitectura Paisajista y/o Especialista en Diseño de Arquitectura Paisajista y Especialista en Costos y Presupuesto** no cumplieron con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del proceso de selección. Así también se verificó que el postor no adjuntó el currículum vitae documentado de todo el personal propuesto para la elaboración del expediente técnico. Por lo expuesto, el postor Constructora J.Q. S.R.L. no cumplió con el requisito de experiencia del personal propuesto para la ejecución del proyecto.
Arquitecto	Especialista en Arquitectura Paisajística y/o Especialista en Diseño de Arquitectura Paisajística	**No**	No	
Ingeniero Civil	Especialista en Estructuras	**Si**	No	
Ingeniero Civil	Especialista en Costos y Presupuesto	**No**	No	
Ingeniero Eléctrico Ingeniero Mecánico Eléctrico	Especialista en Instalaciones Eléctricas	**Si**	No	
Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil	Especialista en Instalaciones Sanitarias	**Si**	No	

Fuente: Bases integradas del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP - LEY N° 29230 **(Apéndice N° 7)** y Propuesta técnica presentada por la Constructora J.Q. SRL **(Apéndice N° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, lo expuesto anteriormente, se advierte que el Comité Especial, para efectos de evaluar la propuesta técnica del postor, llevó a cabo una única sesión durante tres (3) días hábiles consecutivos, conforme se acredita en el Acta de Evaluación de Propuestas **(Apéndice N° 7)**[37], la cual consigna como fecha de inicio el 18 de setiembre de 2025 y de culminación el 22 de setiembre de 2025. En dicha acta no se dejó constancia, en ningún extremo, que la propuesta haya sido objeto de observaciones, ni mucho menos, que haya sido subsanada. Por el contrario, se determinó que, a partir de la revisión del contenido del Sobre Nº 03, el postor cumplía con los requisitos exigidos. Por consiguiente, se le otorgó la buena pro con fecha 22 de setiembre de 2025, aun cuando la propuesta no debió ser admitida.

Cabe precisar que, esta Gerencia Regional de Control, con posterioridad al otorgamiento de la buena pro del proceso de selección y suscripción del convenio de inversión, solicitó[38] el expediente del proceso de selección, siendo remitido mediante Oficio Nº 422-2025-GM/MDP de 29 de octubre de 2025[39], constando de mil trece (1013) folios[40], de cuya revisión se emitió el Informe de Orientación de Oficio Nº 25911-2025-CG/GRIC-SOO de 22 de diciembre de 2025, el mismo que fue comunicado a la Entidad con Oficio Nº 905-2025-CG/GRIC **(Apéndice N° 12)**, en la misma fecha, sobre el cual se detallará más adelante.

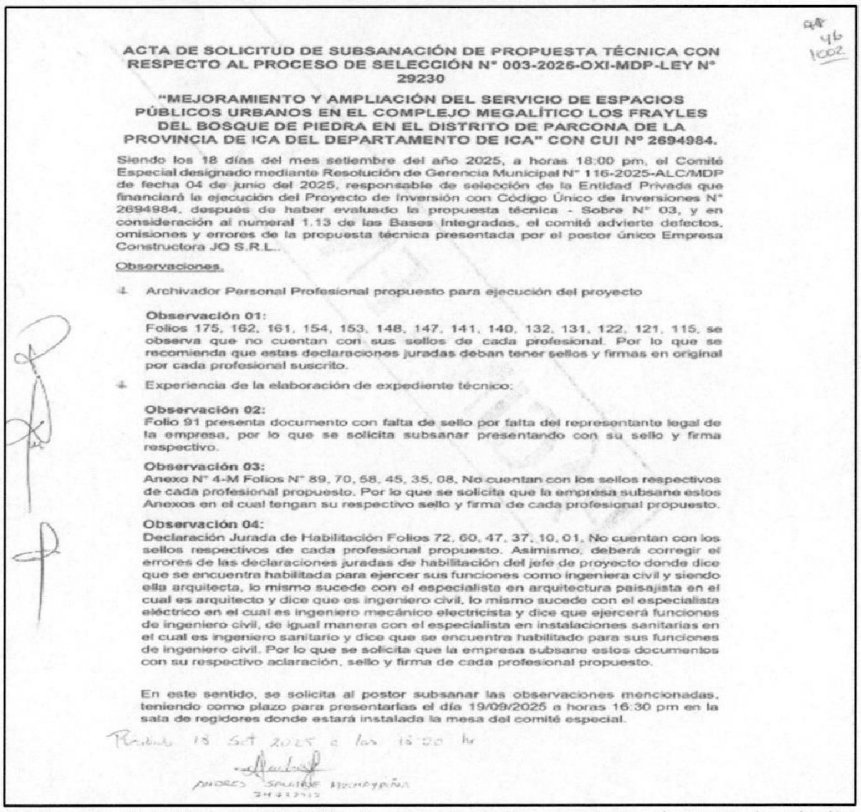
[37] Folio 1003 al 1009 del expediente del proceso de selección.
[38] Mediante Oficio N° 000708-2025-CG/GRIC de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 10)**
[39] Que a su vez fue remitido mediante Informe N° 1714-2025-GDTI-MDP/GEPF de 29 de octubre de 2025 por el señor Gustavo Enrique Ponce Farfán gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (el entonces presidente del Comité Especial) **(Apéndice N° 11)**. Es preciso señalar que ante la pregunta N° 4 del Acta de Recopilación de Información N° 6-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice N° 8)** dicho funcionario implícitamente ha confirmado que dicho expediente se encontraba en su custodia hasta el 11 de diciembre de 2025, fecha en la cual indica que lo derivó al Gerente Municipal con el Informe N° 1940-2025-GDTI-MDP/GEPF de 4 de diciembre de 2025.
[40] Distribuida de la siguiente manera:
- Un folder incluye bases, y anexos (119) folios.
- Un archivador que incluye credenciales (179) folios.
- Un folder propuesta económica (4) folios.
- Un archivador propuesta técnica (508) folios.
- Un archivador propuesta técnica profesional (179) folios.
- Un folder documentos para firma de convenio (27) folios

Es de precisar que el equipo de recopilación de información observó la foliación referida al archivador que incluye credenciales, el cual no contaba con el folio 12 y el archivador propuesta técnica profesional que contiene 177 folios, asciende un total de (1013) folios.

Posteriormente, con la finalidad de llevar a cabo el presente servicio de control posterior, se procedió a solicitar[41] a la Entidad copia fedateada del citado expediente. En atención a dicho requerimiento se remitió la documentación mediante Oficio Nº 172-2026-GM/MDP de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice 13)**[42], advirtiéndose, de su revisión, **la incorporación de documentación que no obraba en el expediente primigenio**.

En efecto, conforme se evidencia la Entidad ha incorporado el "Acta de solicitud de subsanación de propuesta técnica"[43], la cual consta de cuarenta y seis (46) folios **(Apéndice N° 7)**, correspondiente al proceso de selección Nº 003-2025-OXI-MDP-LEY Nº 29230 de 18 de setiembre de 2025[44]. Dicho documento consigna como hora de inicio y término las 18:00 horas; no obstante, no se adjunta documentación alguna que acredite su notificación al correo electrónico señalado por el postor[45]. Asimismo, se aprecia una anotación manuscrita que señala "**Recibido 18 Set 2025 a las 18 hr**"; es decir, a la misma hora de inicio y término de la sesión y fuera del horario laboral de la Entidad[46], acompañada de una firma atribuida al señor Andrés Sallhue Muchaypiña. En tal acta, se establece como observación lo siguiente:

Imagen N° 1
Acta de solicitud de subsanación de propuesta técnica con respecto al proceso de selección N° 003-2026-OXI-MDP-LEY N° 29230



ACTA DE SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA CON RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL COMPLEJO MEGALÍTICO LOS FRAYLES DEL BOSQUE DE PIEDRA EN EL DISTRITO DE PARCONA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2694984.

Siendo los 18 días del mes setiembre del año 2025, a horas 18:00 pm, el Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 116-2025-ALC/MDP de fecha 04 de junio del 2025, responsable de selección de la Entidad Privada que financiará la ejecución del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones N° 2694984, después de haber evaluado la propuesta técnica - Sobre N° 03, y en consideración al numeral 1.13 de las Bases Integradas, el comité advierte defectos, omisiones y errores de la propuesta técnica presentada por el postor único Empresa Constructora JO S.R.L.

Observaciones.

1. Archivador Personal Profesional propuesto para ejecución del proyecto

Observación 01:
Folios 175, 162, 161, 154, 153, 148, 147, 141, 140, 132, 131, 122, 121, 115, se observa que no cuentan con sus sellos de cada profesional. Por lo que se recomienda que estas declaraciones juradas deban tener sellos y firmas en original por cada profesional suscrito.

2. Experiencia de la elaboración de expediente técnico:

Observación 02:
Folio 91 presenta documento con falta de sello por falta del representante legal de la empresa, por lo que se solicita subsanar presentando con su sello y firma respectivo.

Observación 03:
Anexo N° 4-M Folios N° 89, 70, 58, 45, 35, 08, No cuentan con los sellos respectivos de cada profesional propuesto. Por lo que se solicita que la empresa subsane estos Anexos en el cual tengan su respectivo sello y firma de cada profesional propuesto.

Observación 04:
Declaración Jurada de Habilitación Folios 72, 60, 47, 37, 10, 01, No cuentan con los sellos respectivos de cada profesional propuesto. Asimismo, deberá corregir el errores de las declaraciones juradas de habilitación del jefe de proyecto donde dice que se encuentra habilitada para ejercer sus funciones como ingeniera civil y siendo ella arquitecta, lo mismo sucede con el especialista en arquitectura paisajista en el cual es arquitecto y dice que es ingeniero civil, lo mismo sucede con el especialista eléctrico en el cual es ingeniero mecánico electricista y dice que ejercerá funciones de ingeniero civil, de igual manera con el especialista en instalaciones sanitarias en el cual es ingeniero sanitario y dice que se encuentra habilitado para sus funciones de ingeniero civil. Por lo que se solicita que la empresa subsane estos documentos con su respectivo aclaración, sello y firma de cada profesional propuesto.

En este sentido, se solicita al postor subsanar las observaciones mencionadas, teniendo como plazo para presentarlas el día 19/09/2025 a horas 16:30 pm en la sala de regidores donde estará instalada la mesa del comité especial.

Recibido 18 Set 2025 a las 18:00 hr

ANDRES SALLHUE MUCHAYPIÑA
21433713

Fuente: Acta de solicitud de subsanación de propuesta técnica con respecto al proceso de selección N° 003-2026-OXI-MDP-LEY N° 29230 de 19 de setiembre de 2025.

[41] Mediante Oficio Nº 000205-2026-CG/GRIC de 3 de marzo de 2026 **(Apéndice N° 13)**.
[42] Expediente que fue remitido también en copia fedateada mediante Acta de recopilación de Información N° 1-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 9 de junio de 2026 **(Apéndice N° 14)**, con una nueva foliación, consistente en mil cincuenta y seis (1056 folios) contenido en el **Apéndice N° 7.**
[43] Cabe indicar que la suscripción del acta por parte del Comité Especial ha sido confirmada mediante Acta de Recopilación de Información N° 2-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 16 de junio de 2026, Acta de Recopilación de Información N° 4-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 18 de junio de 2026 y Acta Recopilación de Información N° 6-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice N° 8)**.
[44] Folio 1002 del expediente del proceso de selección.
[45] Correo electrónico señalado en su expresión de interés.
[46] Horario laboral de la Entidad: De 07:30 a 15:00 horas.

En este contexto, se advierte que el "Acta de solicitud de subsanación de propuesta técnica"[47], que consigna la suscripción de los tres miembros del Comité Especial, no formaba parte del expediente primigenio remitido inicialmente a esta Gerencia Regional de Control, siendo incorporada con posterioridad[48], en el marco del presente servicio de control posterior. Asimismo, dicho documento presenta elementos que denota la falta de transparencia, tales como:

- La emisión del Acta de fecha 18 de setiembre de 2025 resulta incongruente, en tanto el Comité Especial se encontraba en sesión evaluando la propuesta técnica durante el periodo comprendido entre el 18 y el 22 de setiembre de 2025; no obstante, en la referida acta no se deja constancia de observación alguna formulada a dicha propuesta ni la subsanación realizada; así como tampoco, la evaluación de la presentación de los documentos que fueron materia de subsanación.
- La consignación de una única hora de inicio y término (18:00 horas) y su notificación en la misma hora.
- La ausencia de evidencia que acredite la notificación al postor, la cual debió efectuarse conforme a lo establecido en el numeral 1.19 "Régimen de Notificaciones" del capítulo único de la Sección I de las Bases Integradas. Dicho numeral dispone que las notificaciones dirigidas al postor se realizan a través del portal institucional de la Entidad Pública, sin perjuicio de ser remitidas adicionalmente a cualquiera de sus representantes legales mediante correo electrónico, carta entregada por mensajería o por conducto notarial en el domicilio señalado por el Representante Legal, siendo preciso señalar que, el postor señaló el correo electrónico administracion@constructorajg.org para las notificaciones del proceso de selección.
- La existencia de una constancia manuscrita de recepción suscrita por una persona (Andrés Sallhue Muchaypiña)[49] que no ha sido acreditado como representante legal del postor, ni acredita poder legal alguno que se le haya asignado para la recepción de estos actos.

Aunado a ello, se advierte que las observaciones consignadas en la referida acta no se sustentan en las exigencias previstas en las Bases Integradas. En efecto, el requerimiento de que cada profesional consigne su firma mediante el uso de sellos no constituía una regla general aplicable a la documentación contenida en el Sobre Nº 3. En tal sentido, aun en el supuesto de que el Comité Especial hubiese incorporado exigencias adicionales de manera discrecional, se verifica que dicha actuación, lejos de limitarse a una subsanación de carácter formal, **posibilitó que el postor modifique sustancialmente el alcance de su propuesta**, relacionada al cambio de la arquitecta Consuelo Noemi Bendezú Morón propuesta como jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico, por el señor Julius Chávez Padilla, situación que además **no se encuentra acreditada en el expediente primigenio** que fue remitido a este ente fiscalizador.

Es preciso señalar que, el cambio realizado se efectuó precisamente respecto de la profesional cuya veracidad de la documentación presentada había sido cuestionada por esta Entidad Fiscalizadora en el citado Informe de Orientación de Oficio **(Apéndice N° 12)**, en el que se indicó que la referida profesional

[47] Folio 1002 del expediente del proceso de selección **(Apéndice N° 7)**.

[48] Cabe indicar que mediante Acta de Recopilación de Información N° 6-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice N° 8)**, respecto a las razones por lo cual no ha sido adjuntado el "Acta de solicitud de subsanación de propuesta técnica" y documentos presentados por el postor al expediente primigenio, el señor Gustavo Ponce Farfán ha señalado lo siguiente: ***"No podría precisarle porque la documentación no fue entregada por mi persona, quien entregó fue el señor Lenin Ñañez Choque, personal encargado de apoyar en Obras por Impuestos de esta Gerencia"***; sin embargo, dicho expediente para efecto de ser remitido a este Ente Fiscalizador fue derivado por dicho funcionario mediante Informe N° 1714-2025-GDTI-MDP/GEPF de 29 de octubre de 2025 al Gerente Municipal; es decir; durante el tiempo que lo tenía en custodia y con el pleno conocimiento de la remisión de la información del expediente del proceso de selección requerido.

[49] Cabe resaltar que, la comisión de control a través de una entrevista al señor Gustavo Enrique Ponce Farfán, quien conformó el Comité Especial en condición de presidente del Comité Especial le formuló la pregunta ¿Cuál ha sido el mecanismo para contactar al proveedor a fin de comunicar el Acta de Solicitud de Subsanación de Propuesta Técnica con respecto al Proceso de selección N° 003-2025-OXI-MDP – LEY N° 29230 de 18 de setiembre de 2025 y en base a que sustento a consideró entregar dicha acta al señor Andrés Sallhue Muchaypiña?, siendo que en respuesta indicó: ***"Esto fue en acto público, y se le entregó personalmente al señor Andrés Sallhue Muchaypiña la mencionada acta y yo me quedé con un cargo. En este momento no recuerdo el cargo del referido señor, pero en ese momento debió haberse acreditado para entregar la propuesta y recibir la citada acta de subsanación".***
No obstante, sin perjuicio que del contenido de la citada acta de subsanación e incluso del Acta de Evaluación de Propuestas, no se señala que la sesión se haya realizado en acto público ni mucho menos se haya consignado la presencia de citado señor; así también, no se sustenta de manera fehaciente mediante que documento dicha persona natural acreditó el poder para representar al postor, la que finalmente se haya dejado constancia tanto en las actas correspondientes como en la documentación que conforma el expediente de la mencionada contratación, debiendo resaltar que de la revisión a los documentos que sustenta la contratación, quien ha sido considerado como representante legal del postor es el señor Farfán Tataje Edwin Zaid identificado con DNI N° 44200945.

0030

negó haber elaborado y suscrito la Declaración Jurada de Habilitación de 17 de setiembre de 2025, así como el Anexo Nº 4-M: Carta de compromiso del personal profesional propuesto de 16 de setiembre de 2025; asimismo, hizo entrega de su currículum vitae documentado, a partir del cual se verificó que el postor presentó como parte de su propuesta técnica, copias simples de contratos y certificados de trabajo que no corresponden con la documentación proporcionada por la citada profesional, situación que fue comunicada a la Entidad el 22 de diciembre de 2025 a fin que la Entidad efectué la fiscalización posterior correspondiente[50].

En efecto, se observa que, en el caso específico de la referida profesional, no solo se pretendió subsanar la ausencia de sellos, sino que se permitió la modificación de la propuesta técnica presentada. Ello se evidencia en el documento s/n de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 7)**[51], emitido por el postor y que consigna como recepción: ***"Recibí conforme 19-09-2025 4:30 p. m."*, acompañado de la firma y sello del señor Gustavo E. Ponce Farfán, en su calidad de Presidente del Comité Especial**. Mediante dicho documento, el postor propone al arquitecto Julius Chávez Padilla como Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico, adjuntando su currículum vitae documentado, documentación destinada a acreditar su experiencia profesional, según precisa en cambio y/o reemplazo de la arquitecta Consuelo Noemí Bendezú Morón, quien habría desistido de participar en el plantel técnico en el referido cargo; sin embargo, de la revisión de la documentación que se adjunta para acreditar su experiencia se verifica que tampoco cumplía con los requisitos exigidos en las Bases Integradas, tal como se detalla a continuación:

- Cargo: Jefe de Proyecto
 Requisitos mínimos: Experiencia no menor de dieciocho (18) meses como Jefe de Proyecto y/o Especialista en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación **de parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles**. La experiencia se computa desde la colegiatura.

 De la revisión de la documentación presentada para acreditar la experiencia profesional[52], se verifica lo siguiente:

 - Copia de la Constancia de 14 de julio de 2019, expedido por el señor Percy Pastor Guillén Guevara, en calidad de propietario, por el desempeño del profesional como Arquitecto responsable en la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción de oficinas administrativas y cerco perimétrico del predio La Pradera Lote 3A sector La Huega – Ica -Ica", durante el periodo de 4 de noviembre de 2018 al 5 de mayo de 2019.

 Sin perjuicio de la denominación del cargo consignado, se advierte que el objeto del proyecto corresponde a la construcción de oficinas administrativas y cerco perimétrico; es decir, a infraestructura de naturaleza administrativa. Dicha tipología no guarda correspondencia con los proyectos requeridos, de manera expresa en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, referidos a **parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles.**

 En consecuencia, la experiencia acreditada mediante la referida constancia **no corresponde a la tipología requerida** y, por tanto, no resulta computable para acreditar la experiencia mínima exigida para el cargo.

[50] No obstante, según el Oficio N° 000348-2026-CG/OC0406 de 13 de mayo de 2026, **(Anexo N° 15)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, encargado del seguimiento de la situación adversa comunicada, ha determinado su estado como "No corregida", esto debido que si bien la Entidad remitió documentación que evidencia haber circularizado al personal profesional propuesto a fin de confirmar la emisión de la documentación presentada por el postor en su propuesta técnica, a excepción de la citada arquitecta; así como algunas respuestas a dichos documentos, a la fecha de emisión del citado oficio no remitió los resultados obtenidos de dicha fiscalización.
[51] Folio 1000 del expediente del proceso de selección.
[52] Folio 969 al 957 del expediente del proceso de selección.

- Copia del Certificado de Conformidad de Servicio como especialista consultor del servicio denominado "Elaboración del expediente técnico Ampliación y remodelación de la Bodega Don Benjamin, ubicada en Yajasi, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica" efectuado en el periodo 14 de mayo al 12 de octubre de 2021.

 De la documentación presentada se advierte que el proyecto corresponde a una infraestructura destinada a actividades productivas e industriales vinculadas al sector vitivinícola. Si bien se describen componentes complementarios tales como: Zona de jardines, piletas y Grass de 3000 m2 y Zona de piscina con caída de agua de tipo cascada de 3 niveles, dichos elementos constituyen componentes accesorios de una infraestructura cuyo objeto principal mantiene naturaleza industrial y privada.

 Por lo tanto, el proyecto no resulta ser similar ni equivalente a los proyectos exigidos en los Términos de Referencia que requieren experiencia en proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de **parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles.**

 En consecuencia, la experiencia acreditada no resulta válida para el cómputo de la experiencia exigida.

- Copia del Certificado de Trabajo suscrito por el representante de Yselmix S.A.C. de 25 de noviembre de 2024, expedido por el señor Ronaldo Percy Miranda Quispe, representante legal de Yselmix S.A.C., por haber desempeñado el cargo de Especialista en Arquitectura en la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción e instalación del sistema de producción de la Planta de Concreto premezclado (tolvas, silos, sin fines, tecles electrónicos, fajas mecánicas eléctricas, motores, caseta de control electrónico), ubicado en el sector Garganto del distrito de Los Aquijes – Ica" durante el periodo de 11 de enero al 10 de julio de 2022.

 De la revisión efectuada al certificado presentado, se advierte que el proyecto de la experiencia acreditada corresponde a la implementación de infraestructura industrial destinada a procesos de producción de concreto premezclado, incluyendo sistemas de almacenamiento, transporte y control de materiales.

 En tal sentido, se trata de una tipología especializada de carácter industrial que no guarda relación funcional, técnica ni normativa con los proyectos de **parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles** requeridos en las Bases Integradas.

 En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el referido certificado **no cumple con la tipología del proyecto establecida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas**, y no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

- Copia del Certificado de Trabajo de 25 de noviembre de 2024, expedido por el señor Ronaldo Percy Miranda Quispe, representante legal de Yselmix S.A.C., por haber desempeñado el cargo de Especialista en Arquitectura en la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción de ambientes administrativos y ambientes de procesados para la Planta de concreto pre mezclado, ubicado en el sector Garganto del distrito de Los Aquijes – Ica" durante el periodo de 30 de julio de 2022 al 26 de enero de 2023.

Del análisis del objeto contractual se verifica que el proyecto corresponde a infraestructura complementaria para una planta industrial de concreto premezclado, incluyendo ambientes administrativos y de procesamiento vinculados a actividades productivas.

Por la naturaleza y finalidad, dicha experiencia corresponde a edificaciones industriales y administrativas, las cuales difieren de la tipología de proyectos exigidos en los Términos de Referencia que requieren experiencia en proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de **parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles.**

En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el referido certificado **no cumple con la tipología del proyecto establecida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas**, y no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia mínima exigida.

- Copia del Certificado de Trabajo de 23 de mayo de 2023, expedido por Maykol Alexander Léon Granda, gerente general de la Inmobiliaria y Constructora Achirana EIRL, por su desempeño como Jefe de Proyecto, en la elaboración de los siguientes expedientes:

 - "Construcción y Ampliación del Condominio Los Ceresos, distrito de Subtanjalla – Ica – Ica" durante el periodo 28 de enero al 29 de mayo de 2023.
 - "Construcción y Ampliación del Condominio Los Cerezos, distrito de Subtanjalla – Ica – Ica" durante el periodo 17 de junio al 15 de noviembre de 2023.
 - "Construcción y Ampliación de la Urbanización Finca del Sol, distrito de Santiago – Ica – Ica" durante el periodo 23 de noviembre de 2023 al 23 de marzo de 2024.

El certificado acredita el desempeño del profesional en el cargo de jefe de Proyecto, en la elaboración de expedientes técnicos para proyectos de construcción y ampliación de condominios y urbanizaciones, los cuales corresponden a desarrollos inmobiliarios residenciales y habilitaciones urbanas. Además, tampoco se consignan los componentes materia de ampliación, constituyendo proyectos de tipología distinta a los proyectos exigidos en los Términos de Referencia que requieren experiencia en proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de **parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles**.

En consecuencia, la experiencia acreditada no corresponde a la tipología específica exigida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas para el Jefe de Proyecto; por lo que, no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

- Copia de la Constancia de 4 de setiembre de 2025, expedido por Mariano Percy Marcilla Miranda, por su desempeño como Especialista en Arquitectura en la Elaboración del Expediente Técnico: "Construcción de los ambientes del restaurante Paloma del Valle, ubicado en Pedro Los Pérez S/N, (Camino a Orongo- 90 metros puente Tarapaca – Parcona -Ica -Ica)", durante el periodo comprendido entre el 2 de junio de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025.

De la revisión efectuada a la constancia, el proyecto de la experiencia consignada se refiere a proyecto de infraestructura de uso comercial, destinada al funcionamiento de un restaurante, tipología que no se encuentra comprendida en los Términos de Referencia referidas a proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles.

En consecuencia, la experiencia acreditada mediante la referida constancia no cumple con la tipología del proyecto establecida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, y no corresponde su consideración para efectos del cómputo de la experiencia exigida.

Por lo expuesto, de la revisión de la documentación presentada por el postor se verifica que, si bien el profesional acredita participación en la elaboración de diversos expedientes técnicos, ninguno de los proyectos acreditados corresponde a la tipologías específicas exigidas en las Bases Integradas, esto es, proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de **parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles.**

En tal sentido, la documentación presentada por el postor como experiencia del personal propuesto para el cargo de jefe de proyecto, no acredita experiencia computable conforme los Términos de Referencia de las Bases Integradas; por lo tanto, el Arquitecto Julius Chávez Padilla no acredita el cumplimiento del requisito de experiencia mínimo exigido para el cargo de jefe de Proyecto.

Es preciso señalar que, la comisión de control efectuó una entrevista los servidores que conformaron el Comité Especial, habiéndose emitido el Acta de recopilación de Información N° 2-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 16 de junio de 2026 suscrita con la señora Lizbeth Yessenia Espino Hostia; Acta de Recopilación de Información N° 4-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 18 de junio de 2026 suscrita con el señor Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza y Acta de Recopilación de Información N° 6-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 19 de junio de 2026[53] suscrita con el señor Gustavo Enrique Ponce Farfán **(Apéndice N° 8)**[54], respecto a lo cual; entre otros aspectos, señalaron que el Documento S/N de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 7)** emitido por el postor con asunto subsanación de observaciones, fue evaluado y que el resultado de dicha evaluación se encuentra en el Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas de 18 de setiembre de 2025 con fecha de culminación de sesión de 22 de setiembre de 2025.

No obstante, dicha manifestación carece de sustento, toda vez que, de la revisión de la citada acta, no se evidencia que el Comité Especial haya evaluado la documentación presentada en virtud de la subsanación que habría posibilitado la admisibilidad de la propuesta. En efecto, el acta no contiene una evaluación que fundamente la verificación de la documentación subsanada, ni la forma en que esta incidió en la decisión adoptada.

[53] En respuesta a la pregunta N° 7, el señor Gustavo Enrique Ponce Farfán ha señalado lo siguiente: ***"Es de precisar que los miembros del comité efectuamos el cálculo de la experiencia de los profesionales propuestos por el postor en una hoja borrador por cada profesional, la misma que no fue adjuntada al acta porque no lo vimos necesario y no cuento a la fecha con dicho documento, pero se resume en el resultado señalado en la citada acta, asimismo señalar que la Entidad no cuenta con directiva interna que establezca el mecanismo de evaluación para Obras por Impuestos",*** situación que acredita que el Comité Especial emitió la citada acta consignando sus decisiones a manera de resumen, sin sustentar la fundamentación correspondiente que motivó cada una de sus decisiones en relación a la evaluación de la propuesta técnica, las observaciones formuladas a la misma; así como también, la aceptación de la modificación del alcance de la propuesta técnica, en particular al cambio o reemplazo del profesional propuesto en el cargo de Jefe de Proyecto, confirmándose con dicha manifestación que el comité no acreditó fehacientemente su decisión respecto a la evaluación que finalmente dio lugar a la buena pro al postor, cuya actuación no se encuentra regulada en el marco del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29230; toda vez que, si bien el Comité Especial es autónomo en sus decisiones se sujeta a las reglas establecidas para la citada contratación, las mismas que deben estar debidamente sustentadas con su respectiva fundamentación, las que deben constar en las actas suscritas por estos; por lo que, la inexistencia de una directiva interna no justifica desviar sus decisiones bajo criterios no establecidos en la normativa aplicable.

[54] Es preciso resaltar que, ante la pregunta formulada por la Comisión de Control: *"Usted, ha tenido a la vista el documento S/N de 19 de setiembre de 2025, emitido por el postor con asunto Subsanación de Observaciones; de ser el caso, ¿indique si dicha documentación ha sido evaluada y mediante qué documento se acredita dicha actuación?"*, el señor Gustavo Enrique Ponce Farfán y Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza, ex presidente y miembro del Comité Especial, respectivamente, manifestaron que si tuvieron a la vista el documento citado, mediante el cual se adjuntó la propuesta del señor Julius Chávez Padilla, el cual cumplía con la experiencia establecida en las bases, debido a que el postor indicó que el profesional inicialmente propuesto desistió de participar y por el principio de eficacia y eficiencia como Comité Especial aceptaron el cambio de jefe de proyecto.
Sin embargo, dicha aseveración no se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable, puesto que, bajo el principio de eficacia y eficiencia, que orienta la actuación de las entidades públicas al cumplimiento de los fines, metas y objetivos institucionales, privilegiando resultados sobre formalidades no esenciales, no resulta jurídicamente válido inobservar las reglas establecidas en las Bases Integradas, en tanto estas no constituyen meras formalidades, sino condiciones sustanciales que garantizan la idoneidad del postor y la calidad del resultado del proyecto; en ese sentido, la modificación sustancial de la propuesta técnica del postor, mediante la incorporación de un nuevo profesional, no puede ser justificada bajo dicho principio. Asimismo, si bien se sostiene que dicho profesional cumplía con la experiencia exigida en las Bases Integradas, ello resulta contradictorio con lo verificado en la documentación presentada en la subsanación, en la que se evidencia que no acreditaba el cumplimiento de dichos requisitos; en consecuencia, su actuación, lejos de promover la eficiencia o el uso óptimo de los recursos públicos, compromete la adecuada ejecución del proyecto y la satisfacción del interés público, distorsionando el propósito del enfoque por resultados, que exige asegurar resultados efectivos, oportunos y de calidad mediante el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas esenciales del proceso de selección, más aun considerando que el Jefe de Proyecto conformaba parte del equipo de profesionales clave para la elaboración del expediente técnico, documento de carácter técnico y económico que permite la adecuada ejecución de la obra.

En tal sentido, corresponde reiterar que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, el Comité Especial actúa de manera colegiada y es autónomo en sus decisiones, siendo sus integrantes solidariamente responsables por las actuaciones que realicen, salvo que alguno de ellos haya dejado constancia de su voto discrepante en el acta correspondiente. Asimismo, de acuerdo con el numeral 34.3 del citado artículo, los acuerdos adoptados deben constar en actas debidamente motivadas y suscritas por todos sus miembros.

En consecuencia, se advierte que el Comité Especial posibilitó al postor la modificación del alcance de su propuesta técnica que no correspondía, al permitirle el **cambio y/o reemplazo del personal clave propuesto**, precisamente respecto de la profesional cuya veracidad de la documentación presentada había sido cuestionada por esta Entidad Fiscalizadora en el citado Informe de Orientación de Oficio.

Por lo tanto, la falta de acreditación de la experiencia del personal propuesto según lo antes expuesto, afecta la consistencia del Acta de Evaluación de Propuestas culminada el 22 de setiembre de 2025 emitida por el Comité Especial **(Apéndice N° 7)**, conformado por los señores Gustavo Enrique Ponce Farfán, en calidad de presidente titular, Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza y Lizbeth Yessenia Espino Hostia, en calidad de primer y segundo miembro titular, respectivamente; puesto que, se determinó que el postor cumplía con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; no obstante, dicha conclusión se adoptó pese a que no se acreditó el cumplimiento de tales exigencias.

En ese sentido, el Comité Especial se apartó de las reglas previstas en las Bases Integradas y en el Reglamento de la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (Obras por Impuestos), el cual exige que la evaluación de propuestas se realice sobre la base del cumplimiento estricto de los requisitos establecidos. Esta actuación dio lugar al otorgamiento de la buena pro con fecha 22 de setiembre de 2025, a pesar de que la propuesta no debió ser admitida, cuando **correspondía declarar desierto el proceso de selección**, conforme a lo establecido en el numeral 51.1[55] del artículo 51, concordante con el numeral 61.2[56] del artículo 61 del Reglamento de la Ley Obras por Impuestos.

DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

En relación al procedimiento para el perfeccionamiento del convenio, conforme al numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas[57] **(Apéndice N° 7)**, se estableció lo siguiente:

> *"[...] dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena Pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa privada o consorcio adjudicatario presenta los requisitos para perfeccionar del Convenio de Inversión.*
>
> *En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad.*
>
> *Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de subsanadas las observaciones se suscribe el Convenio de Inversión.*
> *[...]"*

En ese contexto, la buena pro quedó consentida el 22 de setiembre de 2025, en consecuencia, el cómputo del plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio, se inició el **23 de setiembre de 2025 y culminaba el 6 de octubre de 2025.**

[55] *"El proceso de selección es declarado desierto por el comité especial cuando no se presente [...] ninguna propuesta que pueda ser admitida".*
[56] *"[...]. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida"*
[57] Concordante con lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

Al respecto, se ha verificado que el 3 de octubre de 2025[58], mediante la Carta N° 0099-2025-2025-JQ/EFT-EF **(Apéndice N° 7)**[59], el Gerente General de la empresa privada Constructora J.Q. S.R.L., Edwin Farfán Tataje presentó ante la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la cual consta de un total de doce (12) folios, dentro del plazo establecido.

Posteriormente, mediante Oficio N° 004-2025-GEPF-PRESIDENTE COMITÉ ESPECIAL de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 7)**[60], la Entidad le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los documentos requeridos para suscribir el Convenio de Inversión, indicándole a la empresa privada, entre otros, lo siguiente:

"[...]
3.2 Requisitos para Suscripción del Convenio de Inversión

- *Garantía de Fiel Cumplimiento conforme al Anexo N° 5-B y la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Inversión (Anexo N° 6).*
 Observación:
 Presenta propuesta de certificado de garantía, sin embargo, deberá adjuntar la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Anexo N° 05-B.

[...]"

Mediante Carta N° 0100-2025-JQ/EFT-EF de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 7)**[61], recibida por la Entidad el 14 de octubre de 2025[62], el gerente general de la empresa Constructora J.Q. S.R.L., Edwin Zaid Farfán Tataje, presentó entre otros, dos (2) juegos de la Carta Fianza N° 3002025042474 (serie 1461573), expedida el 3 de octubre de 2025, por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, por el importe de S/1 122 702,57 a nombre de la Entidad, con una vigencia de 515 días contados a partir del 3 de octubre de 2025 al 1 de marzo de 2027.

Luego, sin acreditar observación alguna, los miembros del Comité Especial continuaron el trámite, dando lugar a que el 17 de octubre de 2025, la Entidad representada por su alcalde, suscriba con el señor Edwin Zaid Farfán Tataje como representante legal de la Constructora J.Q. S.R.L., el Convenio de Inversión Pública Local N° 02-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 **(Apéndice N° 7)**[63], por el importe de S/28 067 564,36.

No obstante, de la revisión del documento presentado se desprende que este no se adecuaba al modelo obligatorio previsto al Modelo de Garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto del Anexo N° 5-B de las Bases Integradas, tal como lo establece el numeral 3.2[64] de las Bases del proceso de selección, conforme se visualiza en las imágenes siguientes:



[58] Según sello de recibido consignado en el citado documento.
[59] Folio 1024 del expediente del proceso de selección.
[60] Folio 1036 del expediente del proceso de selección.
[61] Folio 1037 del expediente del proceso de selección.
[62] Según lo sellos consignados en la Carta N° 0100-2025-JQ/EFT-EF de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 7).**
[63] Folios del 1040 al 1055 del proceso de selección.
[64] Requisitos para la suscrición del Convenio de Inversión
Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada (o Consorcio) Adjudicataria de la Buena Pro según el artículo 69 del Reglamento, debe presentar a la Entidad Pública los siguientes documentos:
- [...]
- Garantía de Fiel Cumplimiento conforme al Anexo N° 5-B y la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Inversión (Anexo N° 6).
[...]".

Imagen N° 2
Anexo N° 5-B Modelo de Garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto

ANEXO N° 5-B:
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

IMPORTANTE:

- *El monto que se consigna en la carta fianza es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto de Inversión Total Adjudicado, el cual puede no considerar el componente de supervisión. El Monto de Inversión Total Adjudicado no considera el monto de operación y/o mantenimiento.*
- *Esta garantía deberá estar vigente hasta la recepción del proyecto, luego del cual, la Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por el uno por ciento (1%) del monto total de inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico*

[INDICAR LUGAR Y FECHA]

Señores
[INDICAR NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA]
Presente.-
Referencia: Proceso de selección [INDICAR EL NÚMERO Y NOMBRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN]
Carta Fianza Bancaria N° [...]
Vencimiento: [...]

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores [.....], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS] en favor de la Entidad Pública [INDICAR NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA], para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por nuestros clientes, en virtud del Convenio de Inversión para la ejecución del Proyecto indicado a continuación:

Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Monto Garantizado
[.....]	[.....]	[.....]

Esta carta fianza tendrá un plazo de vigencia de [INDICAR PLAZO DE VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA EN DÍAS CALENDARIO], contado a partir de su fecha de emisión y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución de objeto del Convenio de Inversión. Esta garantía deberá renovarse de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio de Inversión.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por [INDICAR NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA] de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898 del Código Civil Peruano.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento vía notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un *spread* de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago.

Las obligaciones contraídas en virtud a la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta Carta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases del proceso de selección y el Convenio de Inversión.

Atentamente,

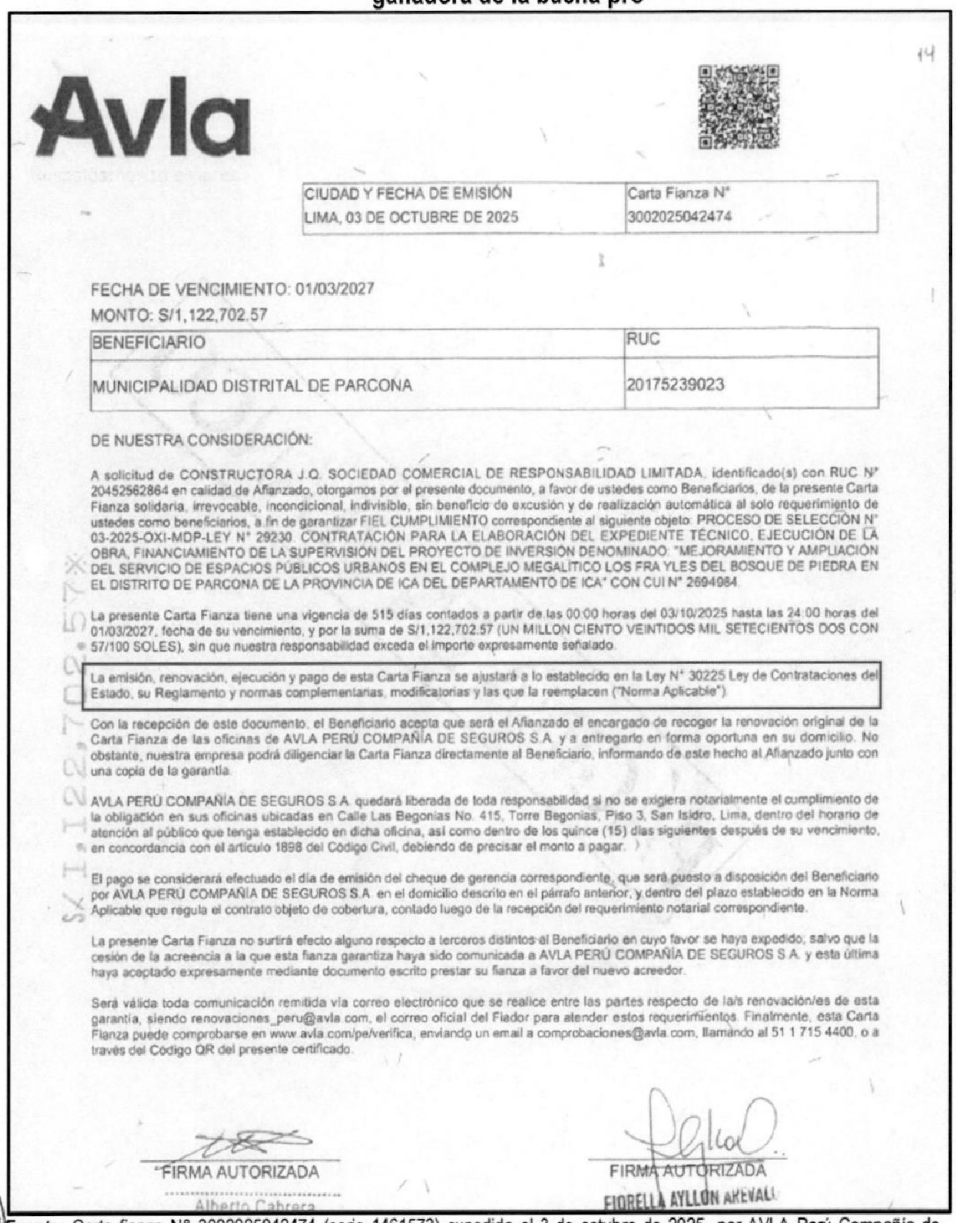
.....
Firma y Sello
[NOMBRE DEL BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA]
[DIRECCIÓN DEL BANCO]

Fuente: Bases integradas de la empresa privada **(Apéndice N° 7).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de Ica •

0037

Imagen N° 3
Carta fianza presentada por la empresa Constructora J.Q. S.R.L. ganadora de la buena pro



Avla

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN	Carta Fianza N°
LIMA, 03 DE OCTUBRE DE 2025	3002025042474

FECHA DE VENCIMIENTO: 01/03/2027
MONTO: S/1,122,702.57

BENEFICIARIO	RUC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	20175239023

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

A solicitud de CONSTRUCTORA J.Q. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, identificado(s) con RUC N° 20452562864 en calidad de Afianzado, otorgamos por el presente documento, a favor de ustedes como Beneficiarios, de la presente Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento de ustedes como beneficiarios, a fin de garantizar FIEL CUMPLIMIENTO correspondiente al siguiente objeto: PROCESO DE SELECCIÓN N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230. CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE LA OBRA, FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL COMPLEJO MEGALÍTICO LOS FRAYLES DEL BOSQUE DE PIEDRA EN EL DISTRITO DE PARCONA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2694984.

La presente Carta Fianza tiene una vigencia de 515 días contados a partir de las 00:00 horas del 03/10/2025 hasta las 24:00 horas del 01/03/2027, fecha de su vencimiento, y por la suma de S/1,122,702.57 (UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DOS CON 57/100 SOLES), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.

La emisión, renovación, ejecución y pago de esta Carta Fianza se ajustará a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias, modificatorias y las que la reemplacen ("Norma Aplicable").

Con la recepción de este documento, el Beneficiario acepta que será el Afianzado el encargado de recoger la renovación original de la Carta Fianza de las oficinas de AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a entregarlo en forma oportuna en su domicilio. No obstante, nuestra empresa podrá diligenciar la Carta Fianza directamente al Beneficiario, informando de este hecho al Afianzado junto con una copia de la garantía.

AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación en sus oficinas ubicadas en Calle Las Begonias No. 415, Torre Begonias, Piso 3, San Isidro, Lima, dentro del horario de atención al público que tenga establecido en dicha oficina, así como dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento, en concordancia con el artículo 1898 del Código Civil, debiendo de precisar el monto a pagar.

El pago se considerará efectuado el día de emisión del cheque de gerencia correspondiente, que será puesto a disposición del Beneficiario por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en el domicilio descrito en el párrafo anterior, y dentro del plazo establecido en la Norma Aplicable que regula el contrato objeto de cobertura, contado luego de la recepción del requerimiento notarial correspondiente.

La presente Carta Fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al Beneficiario en cuyo favor se haya expedido, salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada a AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y esta última haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Será válida toda comunicación remitida vía correo electrónico que se realice entre las partes respecto de la/s renovación/es de esta garantía, siendo renovaciones_peru@avla.com, el correo oficial del Fiador para atender estos requerimientos. Finalmente, esta Carta Fianza puede comprobarse en www.avla.com/pe/verifica, enviando un email a comprobaciones@avla.com, llamando al 51 1 715 4400, o a través del Código QR del presente certificado.

FIRMA AUTORIZADA
Alberto Cabrera

FIRMA AUTORIZADA
FIORELLA AYLLON AKEVALI

Fuente: Carta fianza N° 3002025042474 (serie 1461573) expedida el 3 de octubre de 2025, por AVLA Perú Compañía de Seguros SA **(Apéndice N° 7).**

Al respecto, tal como se observa en las imágenes que anteceden, la Carta Fianza hace referencia a la normativa de Contrataciones del Estado, lo que resulta incongruente con el régimen especial de Obras por Impuestos. Asimismo, **no contempla el compromiso expreso de la entidad emisora de pagar el monto total garantizado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas**, contado desde la recepción del requerimiento notarial, ni prevé que la demora en dicho pago genere intereses compensatorios.

Dichas condiciones forman parte del Anexo N° 5-B Modelo de Garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto, lo cual reviste especial relevancia. Ello debido a que dicho modelo no constituye una mera formalidad, sino que asegura condiciones esenciales de la garantía, como su carácter incondicional, solidario, irrevocable y de realización automática, que responde a la necesidad de proteger adecuadamente los intereses de la Entidad frente a eventuales incumplimientos. Pese a ello, el Comité Especial continuó con el trámite del proceso hasta la suscripción del Convenio de Inversión, sin haber formulado observaciones respecto a dicho requisito[65].

En consecuencia, se evidencia que la Entidad, a través del Comité Especial teniendo la competencia funcional de consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión[66], validó un requisito que no fue cumplido conforme a las Bases Integradas, lo cual compromete la legalidad del proceso, en la medida en que se permitió la formalización de un convenio sin que se acreditara el cumplimiento estricto de una condición esencial destinada a salvaguardar los intereses públicos.

De lo expuesto, se advierte que los miembros del Comité Especial permitieron la adjudicación y posterior suscripción del Convenio de Inversión a favor del postor Constructora J.Q. S.R.L., prescindiendo del cumplimiento de requisitos esenciales establecidos en las Bases Integradas, contrario a las funciones que les competían en el marco del proceso de selección, a pesar que el postor no acreditó contar con la experiencia exigida para el personal profesional encargado de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, requisito indispensable para su admisión y continuidad en el proceso; no obstante, no solo determinaron que dicho postor cumplió los requisitos mínimos, sino que además prosiguieron con el proceso hasta otorgarle la buena pro, y aceptaron una carta fianza que no cumple las condiciones establecidas en las Bases Integradas, posibilitando que accediera a la suscripción del Convenio de Inversión.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF publicado el 14 de setiembre de 2022 y modificatoria**

CAPITULO II
FASES DE ACTOS PREVIOS
[...]
Artículo 32. Funciones del comité especial
32.1. El comité especial es competente, entre otras funciones, para:
[...]
9. Evaluar las propuestas y otorgar la buena pro.
10. Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

32.2. El comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso.
[...]

[65] Cabe indicar que, mediante Acta de Recopilación de Información N° 7-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 19 de junio de 2026 **(Apéndice N° 15)**, la Entidad dejó constancia que el contratista durante la etapa de ejecución de convenio mediante Carta N° 0010-2026-OXI-JQ de 18 de mayo de 2026, recepcionada el 21 de mayo de 2026, efectuó el cambio de la citada carta fianza con la misma numeración 3002025042474, verificándose que la misma persiste en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el formato señalado precedentemente.
[66] De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 32 del Reglamento de Obras por Impuestos.

Artículo 34. Quórum, acuerdo y responsabilidad

34.1. El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

34.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité especial se sujeta a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento del comité especial se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

34.3. Los acuerdos que adopten el comité especial y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos.

34.4. Las decisiones del comité especial se formalizan mediante circulares y se notifican a cada Participante, Postor o adjudicatario conforme lo establezcan las bases.

[...]

SUBCAPÍTULO II

Proceso de selección para proyectos de inversión

[...]

Artículo 61. Evaluación de la propuesta económica y técnica

61.1. El comité especial realiza la evaluación de las propuestas económicas y el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases en un plazo de cuatro (4) días a partir de la presentación de las propuestas.

61.2. El comité especial selecciona la propuesta económica más favorable y determina si su correspondiente propuesta técnica responde a las características, requisitos, condiciones y términos de referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida y se procede a revisar la propuesta técnica del Postor con la propuesta económica que se ubicó en segundo lugar a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente para la adjudicación de la buena pro.

[...]

SUBCAPÍTULO IV

Suscripción del Convenio de Inversión

Artículo 68. Obligación de suscribir el Convenio de inversión

68.1. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de subsanadas las observaciones se suscribe el Convenio de Inversión.

[…]
Artículo 69. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión
Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:
1. Garantías;
[…]"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 contratación para la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra, financiamiento de la supervisión del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona de la provincia de Ica del departamento de Ica" con CUI N° 2694984:**

"**SECCIÓN II**
DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN
[…]
1.6 REQUISITOS DE LA EMPRESA PRIVADA O CONSORCIO

La Empresa Privada (o Consorcio) debe ser una persona jurídica y cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las Bases del presente proceso de selección, conforme a lo requerido en el Anexo N° 4-B

1.12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, APERTURA DE LOS SOBRES N° 01, N° 02 N° 03, Y EVALUACIÓN DE SOBRES N° 1, N°2:
[…]
Apertura del Sobre N° 3:
Luego se procede a la apertura del Sobre N° 3 presentados por los Postores con el único objeto de realizar el visado de cada folio por los miembros del Comité Especial, y cuando corresponda, por el Notario Público o Juez de Paz al margen de los documentos presentados. Concluido el visado de la propuesta, el Sobre N° 3 queda en custodia del Comité Especial para que puedan desarrollar la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

1.13. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA – SOBRE N° 03:

Luego de evaluados el Sobre N°01 y Sobre N°02, el Comité Especial evalúa la Propuesta Técnica del Postor cuya Propuesta Económica fue seleccionada, y determina si esta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Términos de Referencia especificados en el Anexo N° 3-A […].

En el caso que, de la revisión de la propuesta técnica se adviertan defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, o la omisión de presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de su función, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas, el Comité Especial otorgará por única vez un plazo razonable, para que postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto.

De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la Propuesta Técnica del Postor con la Propuesta Económica siguiente a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente.

De resultar favorable dicha evaluación, el Comité Especial adjudica la Buena Pro, levantándose el acta respectiva a través de acto público con la presencia del Notario Público o juez de Paz, de ser el caso.
[...]

1.14. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El Comité Especial otorga la Buena Pro al Postor cuya Propuesta Económica sea la menor y su Propuesta Técnica cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de la Referencia de las Bases, a más tardar al día siguiente de concluida la evaluación, de acuerdo al Calendario del proceso de selección.

[...]

1.19 RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

Las notificaciones dirigidas al Participante y/o Postor se efectúan a través del portal institucional de la Entidad Pública sin perjuicio de remitirlas a cualquiera de los Representantes Legales, mediante:

- **Correo Electrónico:** con confirmación de transmisión completa expedida por el destinatario de la comunicación respectiva a través de otro correo electrónico, cuyo caso se entenderá en la fecha que se complete la transmisión del remitente.
- **Por carta entregada por mensajería o por conducto notarial:** en cuyo caso se entenderá recibida la notificación en la fecha de su entrega, entendiéndose en estos casos por bien efectuada y eficaz cualquier notificación realizada en el domicilio señalado por el Representante Legal.

[...]

CAPÍTULO III
DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

3.1. OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO DE INVERSIÓN

Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad Pública como la Empresa Privada o Consorcio, están obligados a suscribir el Convenio de Inversión.

Para tal efecto, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa privada o consorcio adjudicatario presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión.

En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada Adjudicataria suscriben el Convenio de inversión o se otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de subsanadas las observaciones se suscribe el Convenio de Inversión.
[...]

3.2. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada (o Consorcio) Adjudicataria de la Buena Pro según el artículo 69 del Reglamento, debe presentar a la Entidad Pública los siguientes documentos:

- Documento que acredite que el (los) representante (s) propuesto (s) para la firma de Convenio, cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión emitido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario contados desde su emisión hasta la fecha prevista para la firma del Convenio de Inversión.
- Garantía de Fiel Cumplimiento conforme al Anexo N° 5-B y la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de inversión (Anexo N° 6)
- Contrato celebrado con el (los) Ejecutor(es) del Proyecto, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan cumpliendo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del Anexo N° 3-A.

[...]

El Comité Especial verifica que el ganador de la Buena Pro y el Ejecutor del Proyecto no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado al momento de la suscripción del Convenio de Inversión. Para ello, puede solicitar apoyo a las áreas competentes de la Entidad Pública. Asimismo, verifica que el(los) Ejecutor (es) del proyecto se encuentren con Registro Nacional de Proveedores vigente.

3.3. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a solo requerimiento de la Entidad Pública.

La Empresa Privada (o Consorcio) debe entregar a la Entidad Pública la garantía por la ejecución del Proyecto de acuerdo al Convenio de Inversión, el Anexo N° 5-B y las siguientes condiciones:

[...]

En caso la Empresa Privada (o consorcio) asuma el financiamiento de la supervisión del Proyecto, se puede consignar una garantía independiente para dicha obligación, de acuerdo al Convenio de Inversión, al Anexo N° 5-B [...].

[...]

ANEXO N° 3:
DOCUMENTOS REFERIDOS A LA INVERSIÓN

ANEXO N° 3-A:
TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE LA OBRA, FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL COMPLEJO MEGALÍTICO LOS FRAYLES DEL BOSQUE DE PIEDRA EN EL DISTRITO DE PARCONA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2694984.

[...]

7.SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO

[...]

b. Personal profesional propuesto para el proyecto

Requisitos:
A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la ejecución del Proyecto.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisitos Mínimo/Experiencia
[...]		[...]	[...]
[...]		[...]	[...]
[...]		[...]	[...]
Ingeniero Sanitario y/o ingeniero Civil	01	Especialista en Instalaciones Sanitarias	**Colegiado y habilitado:** Experiencia no menor de 12 meses como Especialista sanitario y/o Especialista Instalaciones sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Coordinador en la ejecución de obras de construcción, creación, mejoramiento, instalación, ampliación de sistemas de agua y desagüe. La experiencia cuenta desde la colegiatura.
[...]		[...]	[...]
Ingeniero de ambiental y/o sanitario y/o químico	01	Especialista Ambiental y/o Medio Ambiente	**Colegiado y habilitado:** Experiencia no menor de 12 meses como Especialista ambiental y/o Especialista en calidad y/o gestión de calidad en la ejecución de proyectos de construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o remodelación de parques y/o bioparques y/o edificaciones y/o infraestructura de recreación pasiva y activa. La experiencia cuenta desde la colegiatura.
[...]		[...]	[...]

El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez.
IMPORTANTE:

- *Será necesario contar con un Ingeniero Residente de la Obra en caso se tratase de un proyecto de infraestructura.*
- *El Especialista requerido debe estar relacionado a la naturaleza del Proyecto.*
- *El Comité Especial puede incorporar otros profesionales en tanto sean necesarios de acuerdo a la naturaleza del Proyecto.*

Acreditación:
El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad.
- Copias simples de las constancias de trabajo.
- Copias simples de los certificados de trabajo.
- Cualquier otra documentación que el comité especial considere conveniente para demostrar la experiencia de personal profesional propuesto.

Así también debe presentar copia simple del currículum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M).

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez periodo traslapado.
[...]
8.2. Sobre la experiencia en la elaboración del expediente técnico
Requisitos:

A continuación, se detalla el personal profesional mínimo y sus requisitos mínimos necesarios para la elaboración del expediente técnico.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisitos Mínimo/Experiencia
Ingeniero Civil y/o Arquitecto	01	Jefe de Proyecto	**Colegiado y habilitado:** Experiencia no menor de 18 meses como Jefe de Proyecto y/o Especialista en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa y/o Pavimento rígidos o flexibles. La experiencia cuenta desde la colegiatura.
Arquitecto	01	Especialista en Arquitectura paisajista y/o especialista en diseño de arquitectura paisajista	**Colegiado y habilitado:** Experiencia no menor de 12 meses como Arquitecto paisajista y/o Especialista en diseño paisajista en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de parques y/o parques temáticos y/o complejos deportivos y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa. La experiencia cuenta desde la colegiatura.
[...]		[...]	[...]
Ingeniero Civil	01	Especialista en costos y presupuesto	**Colegiado y habilitado:** Experiencia no menos de 12 años como Especialista en costos y presupuestos en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de creación y/o construcción, y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o recuperación de parques, parques temáticos, complejos deportivos, y/o espacios de recreación y esparcimiento pasiva y activa. La experiencia cuenta desde la colegiatura.

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisitos Mínimo/Experiencia
[...]		[...]	[...]
[...]		[...]	[...]

Acreditación:

El postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución del Proyecto y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- *Copias simples de los contratos suscritos.*
- *Copias simples de las constancias de trabajo.*
- *Copias simples de los certificados de trabajo.*
- *Cualquier otra documentación que el comité especial considere conveniente para demostrar la experiencia del personal profesional propuesto.*

Así también se debe presentar copia simple del currículum vitae documentado, declaración jurada de estar habilitado para el ejercicio de sus funciones y carta de compromiso del personal profesional propuesto (ANEXO 4-M).

ANEXO N° 4-B:
CONTENIDO DE LOS SOBRES A SER PRESENTADOS POR EL POSTOR
[...]
C. CONTENIDO DEL SOBRE N°3: PROPUESTA TÉCNICA

1. Acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos en los Términos de Referencia. Esto podrá ser a través del Postor, por uno o más integrantes en el caso de Consorcio, por una Empresa Vinculada o por una Empresa Ejecutora especializada que será contratada por el Adjudicatario, durante todo el periodo de ejecución del proyecto. [...].
2. [...]
 La Propuesta Técnica será evaluada por el Comité Especial, tendrá el carácter de vinculante. Las propuestas que se presenten de manera incompleta quedarán eliminadas.

ANEXO N° 5-B
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
[...]
Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Presente.-
Referencia: Proceso de selección N° 02-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230
Carta Fianza Bancaria N° [.....]
Vencimiento: [.....]

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores [.....], constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS] en favor de la Entidad Pública **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA**, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por nuestros clientes, en virtud del Convenio de Inversión para la ejecución del Proyecto indicado a continuación:

Código de Proyecto	Nombre del Proyecto	Monto Garantizado
[.....]	[.....]	[.....]

Esta carta fianza tendrá un plazo de vigencia de [INDICAR PLAZO DE VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA EN DÍAS CALENDARIO], contado a partir de su fecha de emisión y, se hará efectiva en el caso de nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados de la ejecución de objeto del Convenio de Inversión. Esta garantía deberá renovarse de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio de Inversión.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898 del Código Civil Peruano.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento vía notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagar el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú mas un *spread* de tres por ciento (3%). Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago.

Las obligaciones contraídas en virtud a la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta Carta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases del proceso de selección y el Convenio de Inversión.

Atentamente

.....
Firma y Sello
[NOMBRE DEL BANCO QUE EMITE LA GARANTÍA]
[DIRECCIÓN DEL BANCO]

[...]".

Los hechos expuestos generaron una afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no garantizar la transparencia, competitividad e igualdad de oportunidades en salvaguarda del interés público, en la medida en que se distorsiona la conducción del proceso de selección que rigen las contrataciones públicas como mecanismo destinado a garantizar la idoneidad del ejecutor del proyecto, la cual consiste en asegurar que la ejecución de la obra recaiga en una empresa que cuente con las capacidades técnicas necesarias, comprometiendo la calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público; así también que se cuente con una garantía de fiel cumplimiento que cumpla con las condiciones necesarias para su ejecución en salvaguarda del interés de la Entidad.

Dicha afectación se originó por la actuación de los miembros del Comité Especial, quienes, en el ejercicio de sus funciones y durante la conducción del proceso de selección, admitieron la propuesta presentada por la empresa Constructora J.Q. S.R.L., pese a que esta no acreditó la totalidad de los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, posibilitando de ese modo el otorgamiento de la buena pro a su favor. Asimismo, se produjo al haberse permitido la suscripción del

convenio sin exigir el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en las referidas Bases Integradas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las cédulas de notificación, conforme se detalla en el **Apéndice N° 17** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice N° 17** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Gustavo Enrique Ponce Farfán**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 21465981, en su condición de Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230, convocado para la contratación de la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y financiamiento de la supervisión del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica", con Código Único de Inversiones N° 2694984, designado con Resolución de Alcaldía N° 144-2025-ALC/MDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice N° 5)**, desempeñando funciones en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2025 al 17 de octubre de 2025; se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 001-2026-CG/L445-SCE-MDP de 23 de junio de 2026, notificado mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/GRIC-02-117 y cargo, ambos de 23 de junio de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número[67] el 7 de julio de 2026, recibido el 7 de julio de 2026 en ochenta y seis (86) folios **(Apéndice N° 17)**.

 Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos **(Apéndice N° 17)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En su condición de Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230, intervino en la evaluación y otorgamiento de la buena pro a favor de Constructora J.Q. S.R.L., pese a que la documentación obrante en el expediente evidenciaba que dicho postor no acreditó el cumplimiento de diversos requisitos mínimos de calificación exigidos en las Bases Integradas. Su participación se encuentra acreditada mediante el Acta de Evaluación de Propuestas de 22 de setiembre de 2025, documento que suscribió conjuntamente con los demás integrantes del Comité Especial, consignando que el postor "cumplía" los requisitos exigidos, pese a que no se acreditó la experiencia mínima requerida para el Especialista en Instalaciones Sanitarias, el Especialista Ambiental y/o Medio Ambiente, el Jefe de Proyecto, el Especialista en Arquitectura Paisajística y/o Diseño de Arquitectura Paisajística y el Especialista en Costos y Presupuesto, así como pese a la ausencia de currículums vitae documentados exigidos por las Bases Integradas.

 Asimismo, su actuación se evidencia en la suscripción del Acta de Solicitud de Subsanación de Propuesta Técnica de 18 de setiembre de 2025, mediante la cual permitió formular observaciones sustentadas en exigencias no previstas en las Bases Integradas, relacionadas con la incorporación de sellos de profesionales. Dicha actuación posibilitó la modificación sustancial de la propuesta técnica presentada por el postor mediante el reemplazo de la arquitecta Consuelo Noemí Bendezú Morón por el arquitecto Julius Chávez Padilla para el cargo de Jefe de Proyecto de la elaboración del expediente técnico, a pesar de que la etapa de subsanación únicamente permitía corregir defectos formales y no

[67] Denominado "Informe Técnico y jurídico de descargo al pliego de hechos emitido en la cédula de notificación N° 001-2026-CG/L445-SCE-MDP".

alterar aspectos sustanciales de la propuesta. Además, la documentación presentada por el profesional incorporado tampoco acreditaba íntegramente los requisitos mínimos exigidos para dicho cargo.

En consecuencia, emitió el Acta de adjudicación de la Buena Pro el 22 de setiembre de 2025, otorgándole la buena pro al postor Constructora J.Q. S.R.L. por el importe de S/28 067 564,36, a pesar de que la propuesta no debió ser admitida, cuando correspondía declarar desierto el proceso de selección.

Del mismo modo, participó directamente en la aceptación de la Carta Fianza emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., utilizada para la suscripción del Convenio de Inversión Pública, pese a que esta no contenía condiciones obligatorias previstas en el Anexo N° 5-B de las Bases Integradas, referidas al pago del monto garantizado dentro de las veinticuatro horas del requerimiento notarial y a la aplicación de intereses compensatorios en caso de incumplimiento.

Con su accionar contravino lo establecido en los sub numerales 9 y 10 del numeral 32.1 y numeral 32.2 del artículo 32; numerales 34.1, 34.2, 34.3 y 34.4 del artículo 34; numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61; numeral 68.1 del artículo 68; así como el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, referidos a las funciones del Comité Especial, quorum, acuerdo y responsabilidad, evaluación de la propuesta económica y técnica, obligación de suscribir el Convenio de inversión y requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

Además, vulneró los numerales 1.6, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.19 del capítulo I y numerales 3.1, 3.2, 3.3 del capítulo III de la sección II; de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 contratación para la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra, financiamiento de la supervisión del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona de la provincia de Ica del departamento de Ica" con CUI N° 2694984, referidos a los requisitos de la empresa privada o consorcio, la presentación de las propuestas, apertura de los sobres N°s 01, 02 y 03, y evaluación de los sobres N°s 1 y 2, evaluación de la propuesta técnica – sobre N° 03, otorgamiento de la buena pro, régimen de notificaciones, obligación de suscribir el convenio de inversión, requisitos para la suscripción del convenio de inversión y garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, transgredió los Anexos N°s 3-A, 4-B y 5B establecidas en las Bases Integradas, referidos a los términos de referencia, contenido de los sobres presentados por el postor y modelo de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto.

Asimismo, incumplió las funciones asignadas en su condición de Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 144-2025-ALC/MDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice N° 5)**, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29230, le correspondía evaluar las propuestas y otorgar la buena pro, así como consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al principio de **Probidad**, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la citada norma, referido al deber de **Responsabilidad**, según el cual: *"Todo*

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]". Igualmente, transgredió lo previsto en el numeral 2 del artículo 8, referente a la prohibición de **Obtener Ventajas Indebidas**, que señala: *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Finalmente, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los cuales establecen, respectivamente, los deberes de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "salvaguardar los intereses del Estado"* y *"actuar con transparencia en el ejercicio de su función".*

Con la situación expuesta se afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública al no garantizar la transparencia, competitividad e igualdad de oportunidades en salvaguarda del interés público, en la medida en que se distorsiona la conducción del proceso de selección que rigen las contrataciones públicas como mecanismo destinado a garantizar la idoneidad del ejecutor del proyecto, la cual consiste en asegurar que la ejecución de la obra recaiga en una empresa que cuente con las capacidades técnicas necesarias, comprometiendo la calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público; así también que se cuente con una garantía de fiel cumplimiento que cumpla con las condiciones necesarias para su ejecución en salvaguarda del interés de la Entidad.

- **Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 44755420, en su condición de primer miembro del Comité Especial del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230, convocado para la contratación de la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y financiamiento de la supervisión del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica", con Código Único de Inversiones N° 2694984, designado con Resolución de Alcaldía N° 144-2025-ALC/MDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice N° 5)**, desempeñando funciones en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2025 al 17 de octubre de 2025; se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 002-2026-CG/L445-SCE-MDP de 23 de junio de 2026, notificado mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/GRIC-02-117 y cargo, ambos de 23 de junio de 2026 **(Apéndice N° 17)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con mediante documento sin número[68] el 7 de julio de 2026, recibido el 6 de julio de 2026 en cincuenta y cinco (55) folios **(Apéndice N° 17)**.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos **(Apéndice N° 17)**, considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de primer miembro del Comité Especial del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230, intervino en la evaluación y otorgamiento de la buena pro a favor de Constructora J.Q. S.R.L., pese a que la documentación obrante en el expediente evidenciaba que dicho postor no acreditó el cumplimiento de diversos requisitos mínimos de calificación exigidos en las Bases Integradas. Su participación se encuentra acreditada mediante el Acta de Evaluación de Propuestas de 22 de setiembre de 2025, documento que suscribió conjuntamente con los demás integrantes del Comité Especial, consignando que el postor "cumplía" los requisitos exigidos, pese a que no se acreditó la experiencia mínima requerida para el Especialista en Instalaciones Sanitarias, el Especialista Ambiental y/o Medio Ambiente, el Jefe de Proyecto, el Especialista en Arquitectura

[68] Denominado "Informe Técnico y jurídico de descargo al pliego de hechos emitido en la cédula de notificación N° 002-2026-CG/L445-SCE-MDP".

Paisajística y/o Diseño de Arquitectura Paisajística y el Especialista en Costos y Presupuesto, así como pese a la ausencia de curriculums vitae documentados exigidos por las Bases Integradas.

Asimismo, su actuación se evidencia en la suscripción del Acta de Solicitud de Subsanación de Propuesta Técnica de 18 de setiembre de 2025, mediante la cual permitió formular observaciones sustentadas en exigencias no previstas en las Bases Integradas, relacionadas con la incorporación de sellos de profesionales. Dicha actuación posibilitó la modificación sustancial de la propuesta técnica presentada por el postor mediante el reemplazo de la arquitecta Consuelo Noemí Bendezú Morón por el arquitecto Julius Chávez Padilla para el cargo de Jefe de Proyecto de la elaboración del expediente técnico, a pesar de que la etapa de subsanación únicamente permitía corregir defectos formales y no alterar aspectos sustanciales de la propuesta. Además, la documentación presentada por el profesional incorporado tampoco acreditaba íntegramente los requisitos mínimos exigidos para dicho cargo.

En consecuencia, emitió el Acta de adjudicación de la Buena Pro el 22 de setiembre de 2025, otorgándole la buena pro al postor Constructora J.Q. S.R.L. por el importe de S/28 067 564,36, a pesar de que la propuesta no debió ser admitida, cuando correspondía declarar desierto el proceso de selección.

Del mismo modo, participó directamente en la aceptación de la Carta Fianza emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., utilizada para la suscripción del Convenio de Inversión Pública, pese a que esta no contenía condiciones obligatorias previstas en el Anexo N° 5-B de las Bases Integradas, referidas al pago del monto garantizado dentro de las veinticuatro horas del requerimiento notarial y a la aplicación de intereses compensatorios en caso de incumplimiento.

Con su accionar contravino lo establecido en los sub numerales 9 y 10 del numeral 32.1 y numeral 32.2 del artículo 32; numerales 34.1, 34.2, 34.3 y 34.4 del artículo 34; numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61; numeral 68.1 del artículo 68; así como el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, referidos a las funciones del Comité Especial, quorum, acuerdo y responsabilidad, evaluación de la propuesta económica y técnica, obligación de suscribir el Convenio de inversión y requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

Además, vulneró los numerales 1.6, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.19 del capítulo I y numerales 3.1, 3.2, 3.3 del capítulo III de la sección II; de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 contratación para la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra, financiamiento de la supervisión del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona de la provincia de Ica del departamento de Ica" con CUI N° 2694984, referidos a los requisitos de la empresa privada o consorcio, la presentación de las propuestas, apertura de los sobres N°s 01, 02 y 03, y evaluación de los sobres N°s 1 y 2, evaluación de la propuesta técnica – sobre N° 03, otorgamiento de la buena pro, régimen de notificaciones, obligación de suscribir el convenio de inversión, requisitos para la suscripción del convenio de inversión y garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, transgredió los Anexos N°s 3-A, 4-B y 5B establecidas en las Bases Integradas, referidos a los términos de referencia, contenido de los sobres presentados por el postor y modelo de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto.

Asimismo, incumplió las funciones asignadas en su condición de primer miembro del Comité Especial, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 144-2025-ALC/MDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice N° 5)**, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29230, le correspondía evaluar las propuestas y otorgar la buena pro, así como consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al principio de **Probidad**, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la citada norma, referido al deber de **Responsabilidad**, según el cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. Igualmente, transgredió lo previsto en el numeral 2 del artículo 8, referente a la prohibición de **Obtener Ventajas Indebidas**, que señala: *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los cuales establecen, respectivamente, los deberes de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"salvaguardar los intereses del Estado"* y *"actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*.

Con la situación expuesta se afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública al no garantizar la transparencia, competitividad e igualdad de oportunidades en salvaguarda del interés público, en la medida en que se distorsiona la conducción del proceso de selección que rigen las contrataciones públicas como mecanismo destinado a garantizar la idoneidad del ejecutor del proyecto, la cual consiste en asegurar que la ejecución de la obra recaiga en una empresa que cuente con las capacidades técnicas necesarias, comprometiendo la calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público; así también que se cuente con una garantía de fiel cumplimiento que cumpla con las condiciones necesarias para su ejecución en salvaguarda del interés de la Entidad.

- **Lizbeth Yessenia Espino Hostia**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 47283923, en su condición de segundo miembro del Comité Especial a cargo de la conducción del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230, convocado para la contratación de la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y financiamiento de la supervisión del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica", con Código Único de Inversiones N° 2694984 designado con Resolución de Alcaldía N° 144-2025-ALC/MDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice N° 5)**, desempeñando funciones en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2025 al 17 de octubre de 2025; se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación N° 003-2026-CG/L445-SCE-MDP de 23 de junio de 2026, notificado mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/GRIC-02-117 y cargo, ambos de 23 de junio de 2026 **(Apéndice N° 17)**, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número[69] el 7 de julio de 2026, en cincuenta y cinco (57) folios **(Apéndice N° 17)**.

Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos (**Apéndice N° 17**), considerando su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

[69] Denominado "Informe Técnico y jurídico de descargo al pliego de hechos emitido en la cédula de notificación N° 003-2026-CG/L445-SCE-MDP".

En su condición de segundo miembro del Comité Especial del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230, intervino en la evaluación y otorgamiento de la buena pro a favor de Constructora J.Q. S.R.L., pese a que la documentación obrante en el expediente evidenciaba que dicho postor no acreditó el cumplimiento de diversos requisitos mínimos de calificación exigidos en las Bases Integradas. Su participación se encuentra acreditada mediante el Acta de Evaluación de Propuestas de 22 de setiembre de 2025, documento que suscribió conjuntamente con los demás integrantes del Comité Especial, consignando que el postor "cumplía" los requisitos exigidos, pese a que no se acreditó la experiencia mínima requerida para el Especialista en Instalaciones Sanitarias, el Especialista Ambiental y/o Medio Ambiente, el Jefe de Proyecto, el Especialista en Arquitectura Paisajística y/o Diseño de Arquitectura Paisajística y el Especialista en Costos y Presupuesto, así como pese a la ausencia de currículums vitae documentados exigidos por las Bases Integradas.

Asimismo, su actuación se evidencia en la suscripción del Acta de Solicitud de Subsanación de Propuesta Técnica de 18 de setiembre de 2025, mediante la cual permitió formular observaciones sustentadas en exigencias no previstas en las Bases Integradas, relacionadas con la incorporación de sellos de profesionales. Dicha actuación posibilitó la modificación sustancial de la propuesta técnica presentada por el postor mediante el reemplazo de la arquitecta Consuelo Noemí Bendezú Morón por el arquitecto Julius Chávez Padilla para el cargo de Jefe de Proyecto de la elaboración del expediente técnico, a pesar de que la etapa de subsanación únicamente permitía corregir defectos formales y no alterar aspectos sustanciales de la propuesta. Además, la documentación presentada por el profesional incorporado tampoco acreditaba íntegramente los requisitos mínimos exigidos para dicho cargo.

En consecuencia, emitió el Acta de adjudicación de la Buena Pro el 22 de setiembre de 2025, otorgándole la buena pro al postor Constructora J.Q. S.R.L. por el importe de S/28 067 564,36, a pesar de que la propuesta no debió ser admitida, cuando correspondía declarar desierto el proceso de selección.

Del mismo modo, participó directamente en la aceptación de la Carta Fianza emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., utilizada para la suscripción del Convenio de Inversión Pública, pese a que esta no contenía condiciones obligatorias previstas en el Anexo N° 5-B de las Bases Integradas, referidas al pago del monto garantizado dentro de las veinticuatro horas del requerimiento notarial y a la aplicación de intereses compensatorios en caso de incumplimiento.

Con su accionar contravino lo establecido en los sub numerales 9 y 10 del numeral 32.1 y numeral 32.2 del artículo 32; numerales 34.1, 34.2, 34.3 y 34.4 del artículo 34; numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61; numeral 68.1 del artículo 68; así como el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, referidos a las funciones del Comité Especial, quorum, acuerdo y responsabilidad, evaluación de la propuesta económica y técnica, obligación de suscribir el Convenio de inversión y requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.



Además, vulnero los numerales 1.6, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.19 del capítulo I y numerales 3.1, 3.2, 3.3 del capítulo III de la sección II; de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 contratación para la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra, financiamiento de la supervisión del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona de la provincia de Ica del departamento de Ica" con CUI N° 2694984, referidos a los requisitos de la empresa privada o consorcio, la presentación de las propuestas, apertura de los sobres N°s 01, 02 y 03, y evaluación de los sobres N°s 1 y 2, evaluación

de la propuesta técnica – sobre N° 03, otorgamiento de la buena pro, régimen de notificaciones, obligación de suscribir el convenio de inversión, requisitos para la suscripción del convenio de inversión y garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, transgredió los Anexos N°s 3-A, 4-B y 5B establecidas en las Bases Integradas, referidos a los términos de referencia, contenido de los sobres presentados por el postor y modelo de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto.

Asimismo, incumplió las funciones asignadas en su condición de segundo miembro del Comité Especial, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 144-2025-ALC/MDP de 18 de julio de 2025 **(Apéndice N° 5)**, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29230, le correspondía evaluar las propuestas y otorgar la buena pro, así como consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión

Además, incumplió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al principio de **Probidad**, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. Del mismo modo, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la citada norma, referido al deber de **Responsabilidad**, según el cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*. Igualmente, transgredió lo previsto en el numeral 2 del artículo 8, referente a la prohibición de **Obtener Ventajas Indebidas**, que señala: *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente, incumplió lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los cuales establecen, respectivamente, los deberes de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"salvaguardar los intereses del Estado"* y *"actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*.

Con la situación expuesta se afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública al no garantizar la transparencia, competitividad e igualdad de oportunidades en salvaguarda del interés público, en la medida en que se distorsiona la conducción del proceso de selección que rigen las contrataciones públicas como mecanismo destinado a garantizar la idoneidad del ejecutor del proyecto, la cual consiste en asegurar que la ejecución de la obra recaiga en una empresa que cuente con las capacidades técnicas necesarias, comprometiendo la calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público; así también que se cuente con una garantía de fiel cumplimiento que cumpla con las condiciones necesarias para su ejecución en salvaguarda del interés de la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, conforme se detalla en el **Apéndice N° 1** del presente Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité Especial otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia de las Bases Integradas, permitiendo la suscripción del convenio de inversión con la aceptación de una carta fianza que no incluyó condiciones esenciales para su ejecución; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no asegurar que la obra la realice una empresa que cuente con las capacidades técnicas requeridas y se cuente con una carta fianza con las condiciones de ejecución previstas en las bases" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité Especial otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia de las Bases Integradas, permitiendo la suscripción del convenio de inversión con la aceptación de una carta fianza que no incluyó condiciones esenciales para su ejecución; afectando el funcionamiento de la administración pública al no asegurar que la obra la realice una empresa que cuente con las capacidades técnicas requeridas y se cuente con una carta fianza con las condiciones de ejecución previstas en las bases" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Parcona, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada al proceso de selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230, convocado para la contratación de la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y financiamiento de la supervisión del proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica"*, con Código Único de Inversiones N° 2694984, por un valor referencial de S/28 067 564,36, en el marco de la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, a cargo de la Municipalidad Distrital de Parcona se advirtió que el Comité Especial otorgó la buena pro al postor Constructora J.Q. S.R.L. pese a que no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de calificación establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, al no sustentar la experiencia de profesionales clave.

 En particular, respecto de la ejecución del proyecto, no se acreditó la experiencia de dos (2) profesionales clave: del Especialista en Instalaciones Sanitarias ni del Especialista Ambiental y/o de Medio Ambiente. Asimismo, respecto de la elaboración del expediente técnico, tampoco acreditó la experiencia de tres (3) profesionales: Del Jefe de Proyecto, del Especialista en Arquitectura Paisajística y/o en Diseño de Arquitectura Paisajística, ni del Especialista en Costos y Presupuesto. Adicionalmente, no se acreditaron los currículos vitae de la totalidad de los profesionales propuestos, lo que evidencia que el Comité Especial se apartó de las reglas del proceso de selección.

A pesar de lo expuesto, que comprometía la idoneidad técnica del postor, el Comité Especial emitió el Acta de Evaluación de Propuestas, limitándose en señalar que el postor "Cumple" en cada uno de los requisitos, sin incorporar la debida fundamentación ni el análisis que sustente la verificación realizada y por consiguiente la decisión adoptada que respalde la conclusión de que el postor cumplía con los requisitos exigidos, configurándose una evaluación carente de motivación.

Situación que dio lugar a la admisibilidad del postor, para posteriormente otorgarle la buena pro y suscribir el respectivo Convenio de Inversión Pública; incluso, aceptando una Carta Fianza que no contemplaba el compromiso expreso de la entidad emisora de pagar el monto total garantizado dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, desde el requerimiento notarial, así como la generación de intereses compensatorios en caso de incumplimiento; condiciones que formaron parte obligatoria del Anexo N° 5 – Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del proyecto de las Bases Integradas.

Sin perjuicio de lo expuesto, con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, la Gerencia Regional de Control de Ica solicitó a la Entidad el expediente del proceso de selección, cuya revisión permitió evidenciar situaciones adversas en la contratación, las cuales fueron comunicadas mediante el Informe de Orientación de Oficio Nº 25911-2025-CG/GRIC-SOO. Entre dichas situaciones, se advirtió que la arquitecta propuesta como Jefe de Proyecto negó haber suscrito los documentos presentados a su nombre, así como la autenticidad de la experiencia atribuida, lo que pone en cuestión la veracidad de la propuesta técnica presentada por el postor. En ese contexto, en el marco del control posterior, al requerirse nuevamente el expediente de dicha contratación, se verificó la incorporación de documentación que no formaba parte del expediente primigenio, entre ella el Acta de Solicitud de Subsanación de Propuesta Técnica, la cual presenta indicios de falta de transparencia, tales como la ausencia de evidencia de notificación conforme al régimen previsto en las Bases Integradas, inconsistencias en su emisión y la constancia de recepción por una persona distinta al representante legal del postor.

Asimismo, se advirtió que dicha acta, contiene observaciones sustentadas en exigencias no previstas en las Bases Integradas, como la obligatoriedad del uso de sellos por parte de los profesionales, actuación que no solo permitió la subsanación de defectos de forma, sino que posibilitó al postor la modificación de su propuesta técnica, materializada en el cambio del Jefe de Proyecto inicialmente propuesto para la elaboración del expediente técnico, precisamente respecto de la profesional cuya veracidad de la documentación presentada había sido cuestionada por esta Entidad Fiscalizadora en el Informe de Orientación de Oficio; aunado que, respecto al profesional propuesto, no se acreditó que su experiencia haya sido evaluada, advirtiéndose además que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los sub numerales 9 y 10 del numeral 32.1 y numeral 32.2 del artículo 32; numerales 34.1, 34.2, 34.3 y 34.4 del artículo 34; numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61; numeral 68.1 del artículo 68; así como el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, referidos a las funciones del Comité Especial, quorum, acuerdo y responsabilidad, evaluación de la propuesta económica y técnica, obligación de suscribir el Convenio de inversión y requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

Además, se vulneraron los numerales 1.6, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.19 del capítulo I y numerales 3.1, 3.2, 3.3 del capítulo III de la sección II; de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 contratación para la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra, financiamiento de la supervisión del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona de la provincia de Ica del departamento de Ica" con CUI N° 2694984, referidos a los requisitos de la empresa privada o consorcio, la presentación de las propuestas, apertura de los sobres N°s 01, 02 y 03, y evaluación de los sobres N°s 1 y 2, evaluación de la propuesta técnica – sobre N° 03, otorgamiento de la buena pro, régimen de notificaciones, obligación de suscribir el convenio de inversión, requisitos para la suscripción del convenio de inversión y garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, se transgredieron los Anexos N°s 3-A, 4-B y 5B establecidas en las Bases Integradas, referidos a los términos de referencia, contenido de los sobres presentados por el postor y modelo de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto.

Los hechos expuestos generaron una afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública de garantizar la transparencia, competitividad e igualdad de oportunidades en salvaguarda del interés público, en la medida en que se distorsiona la conducción del proceso de selección que rigen las contrataciones públicas como mecanismo destinado a garantizar la idoneidad del ejecutor del proyecto, la cual consiste en asegurar que la ejecución de la obra recaiga en una empresa que cuente con las capacidades técnicas necesarias, comprometiendo la calidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público; así también que se cuente con una garantía de fiel cumplimiento que cumpla con las condiciones necesarias para su ejecución en salvaguarda del interés de la Entidad.

Dicha afectación se originó por la actuación de los miembros del Comité Especial, quienes, en el ejercicio de sus funciones y durante la conducción del proceso de selección, admitieron la propuesta presentada por la empresa Constructora J.Q. S.R.L., pese a que esta no acreditó la totalidad de los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, posibilitando de ese modo el otorgamiento de la buena pro a su favor. Asimismo, se produjo al haberse permitido la suscripción del convenio sin exigir el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en las referidas Bases Integradas.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Parcona comprendidos en los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice N° 1** del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión N° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en el hecho irregular N° 1 del Informe de Control Específico, conforme se detalla en el **Apéndice N° 1** del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Impresión del Formato N° 07-A del Invierte.pe declarado viable el 21 de mayo de 2025.

Apéndice N° 5 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 144-2025-ALC/MDP de 18 de julio de 2025.

Apéndice N° 6: Copia fedateada de la Resolución Alcaldía N° 083-2025-AL/MDP de 7 de abril de 2025, copia fedateada del Informe N° 233-2024-SGRH-GAF-MDP de 6 de marzo de 2024, copia simple del Contrato Administrativo de Servicio CAS N° 025-2024 de 30 de setiembre de 2024 y copia fedateada de la ficha de evaluación de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 7: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 154-2025-ALC/MDP 12 de agosto de 2025 y del expediente del proceso de selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 del proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica"*, con Código Único de Inversiones N° 2694984, que contiene:

- Copias fedateadas del Convenio de Inversión Pública Local N° 02-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 de 17 de octubre de 2025
- Documentos para firma de Convenio
 - Copia fedateada del Informe N° 1756-2025-OGAF/MDP de 14 de octubre de 2025.
 - Copia fedateada de la Carta N° 100-2025-JQ/EFT-EF de 13 de octubre de 2025.
 - Copia visada del Oficio N° 004-2025-GEPF-PRESIDENTE COMITÉ ESPECIAL de 6 de octubre de 2025.
 - Copia fedateada de la Carta N° 0099-2025-JQ/EFT-EF de 3 de octubre de 2025 que adjunta copia visada del Certificado de vigencia del Registro de Personas Jurídicas de 10 de octubre de 2025, copia fedateada de la Carta Fianza N° 3002025042474 de 3 de octubre de 2025, copia simple de la Carta N° 0099-2025-JQ/EFT-EF de 3 de octubre de 2025, copia visada de la Propuesta de Certificado de 3 de octubre de 2025, copia visada de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución del proyecto de 3 de octubre de 2025 y copia visada del certificado de vigencia de Registro de Personas Jurídicas de 10 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada del Acta de Adjudicación de Buena Pro de 22 de setiembre de 2025.

- Copia fedateada de Acta de Solicitud de Subsanación de Propuesta Técnica con respecto al Proceso de Selección N° 003-2025-OXI-MDP LEY N° 29230 de 18 de siembre de 2025.
- Copia fedateada del Acta de Evaluación de Propuestas de 22 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 19 de setiembre de 2025, que adjunta copias fedateadas de la documentación siguiente:

 - Acta de Solicitud de Subsanación de Propuesta Técnica con respecto al Proceso de Selección N° 003-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 de 18 de siembre de 2025.
 - Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto y Declaración Jurada de la Habilitación de Edwin Farfán Rojas, ambos de 19 de setiembre de 2025.
 - Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto y Declaración Jurada de la Habilitación de Luis Manuel Pineda Sánchez, ambos de 19 de setiembre de 2025.
 - Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto y Declaración Jurada de la Habilitación de Raúl Camilo Suarez Salazar, ambos de 19 de setiembre de 2025.
 - Anexo N° 04-M. Carta de Compromiso del personal profesional propuesto y Declaración Jurada de la Habilitación de Edwin Zaid Farfán Tataje, ambos de 19 de setiembre de 2025.
 - Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto y Declaración Jurada de la Habilitación de Ricardo Mauricio Lurita Nieto, ambos de 19 de setiembre de 2025.
 - Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto y Declaración Jurada de la Habilitación de Elva Carolina Verástegui Aguado, ambos de 19 de setiembre de 2025.
 - Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto y Declaración Jurada de la Habilitación de Karla Mayte Yarasca Falconí, ambos de 19 de setiembre de 2025.
 - Anexo N° 04-L: Declaración Jurada del personal profesional propuesto para la ejecución del proyecto de 19 de setiembre de 2025.
 - Declaración Jurada de Habilitación de Julius Chávez Padilla de 19 de setiembre de 2025.
 - Declaración Jurada de Habilitación de Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela.
 - Declaración Jurada de Habilitación de Jesús Fernando Vargas Rodríguez de 19 de septiembre de 2025.
 - Declaración Jurada de Habilitación de Luis Huaripaucar Quispe de 19 de septiembre de 2025.
 - Declaración Jurada de Habilitación de Raúl Camilo Suarez Salazar de 19 de setiembre de 2025.
 - Declaración Jurada de Habilitación de Roberto Luis Alvares Gamonal de 19 de setiembre de 2025.
 - Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto de Julius Chávez Padilla de 19 de setiembre de 2025.
 - Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto de Jesús Fernando Vargas Rodríguez de 19 de setiembre de 2025.

- Anexo N° 4-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto de Luis Huaripaucar Quispe de 19 de setiembre de 2025.
- Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto de Raúl Camilo Suarez Salazar de 19 de setiembre de 2025.
- Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto de Roberto Luis Álvarez Gamonal de 19 de setiembre de 2025.
- Anexo N° 04-M: Carta de Compromiso del personal profesional propuesto de Ernesto Abelardo Vidal Valenzuela.
- Currículum Vitae documentado de Julius Chávez Padilla.

- Copia fedateada del Acta de Recepción de Propuesta de 18 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada del Informe N° 2615-2025-SGA/MDP de 26 de agosto de 2025 que adjunta la Carta de Expresión de Interés de 25 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de Oficio N° 003-2025-GEPF-PRESIDENTE COMITÉ ESPECIAL de 14 de agosto de 2025.
- Copia visada de la convocatoria del proceso de selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 de la empresa privada.
- Copia visada de la convocatoria de la Entidad privada supervisora.
- Copia visada del Anexo A – Modelo de Carta de Expresión de Interés.
- Copia fedateada de las Bases del Proceso de Selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 Contratación para la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra, financiamiento de la supervisión del proyecto de supervisión denominado: "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en el Complejo Megalíticos Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica" con CUI N° 2694984.

- Requisitos legales que contiene:
 - Copia visada del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas de 10 de setiembre de 2025.
 - Copia visada de la Minuta de Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada "J.Q." Contratistas Generales Sociedad de Responsabilidad Limitada.
 - Copia fedateada del Anexo N° 4-G: Declaración Jurada del Postor de 17 de setiembre de 2025.
 - Copia visada de la Ficha RENIEC de Edwin Zaid Farfán Tataje.
 - Copia visada del Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas de 10 de setiembre de 2025.

- Información financiera que contiene:
 - Copia visada de los Estados Financieros correspondientes a los tres últimos ejercicios.
 - Copia fedateada de la última Declaración Jurada presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
 - Copia fedateada de la Declaración Jurada del Patrimonio Neto de 17 de setiembre de 2025.
 - Copia fedateada de la Declaración Jurada presentada a la SUNAT 2024.

- Copia fedateada de la Declaración Jurada presentada a la SUNAT 2023.
- Copia fedateada del Formato 3.19: "libro de inventario y balances – Estado de Cambio en el Patrimonio Neto" del: 01/01 al: 30-06.
- Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad de Farfán Tataje Edwin Zaid.
- Copia fedateada del Anexo N° 4-D: Carta de Presentación de Información Financiera y Técnica de 17 de setiembre de 2025.

- Copia fedateada del Anexo N° 4-E: Carta de Presentación de Propuesta Económica de 17 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de la experiencia técnica del Ejecutor del Proyecto, personal propuesto para la ejecución del proyecto, maquinaria y equipamiento y experiencia del personal para la elaboración del Expediente Técnico.

Apéndice N° 8: Copias fedateadas del Acta de Recopilación de Información N° 2-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 16 de junio de 2026, Acta de Recopilación de Información N° 4-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 18 de junio de 2026 y Acta de Recopilación de Información N° 6-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 19 de junio de 2026 y adjuntos en copia simple.

Apéndice N° 9: Copia simple del Circular N° 01-2025-MDP-OXI-003-2025 de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 10: Impresiones del Oficio Nº 000708-2025-CG/GRIC de 27 de octubre de 2025, firmado digitalmente el 27 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000207-2025-CG/GRIC y Cargo de Notificación, ambos firmados digitalmente el 27 de octubre de 2025.

Apéndice N° 11: Copia fedateada del Oficio Nº 422-2025-GM/MDP de 29 de octubre de 2025 y adjuntos en copias fedateadas y simples y un CD que contiene el expediente del proceso de selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 del proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica"*, con Código Único de Inversiones N° 2694984.

Apéndice N° 12: Impresión del Informe de Orientación de Oficio Nº 25911-2025-CG/GRIC-SOO de 22 de diciembre de 2025 y adjuntos en copias simples, impresión del Oficio Nº 000905-2025-CG/GRIC de 22 de diciembre de 2025 y adjuntos en copias simples.

Apéndice N° 13: Copias fedateadas del Oficio Nº 000205-2026-CG/GRIC de 3 de marzo de 2026 y del Oficio Nº 172-2026-GM/MDP de 18 de marzo de 2026 y un CD que contiene el expediente del proceso de selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 del proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra, distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica"*, con Código Único de Inversiones N° 2694984.

Apéndice N° 14: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información N° 1-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 9 de junio de 2026 y adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice N° 15: Impresión del Oficio N° 000348-2026-CG/OC0406 de 13 de mayo de 2026 y adjuntos en copias simples.

Apéndice N° 16: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información N° 7-2026-2026-CG/GRIC-SCE-OS004 de 19 de junio de 2026 y adjuntos en copias visadas.

Apéndice N° 17: Contiene la documentación siguiente:

Gustavo Enrique Ponce Farfán

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/GRIC-02-117, firmado digitalmente el 23 de junio de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 23 de junio de 2026 y Cédula de Notificación N° 001-2026-CG/L445-SCE-MDP, firmado digitalmente el 23 de junio de 2026, que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión de la Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 28294-2026/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026.
- Impresión de la Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 28293-2026/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026.
- Impresión de la Constancia de Acuse de Recibo N° 28334-2026/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026.
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2026/GEPF de 24 de junio de 2026 y adjunto en copia simple.
- Copia fedateada del Informe Técnico y jurídico de descargo al pliego de hechos emitido en la cédula de notificación N° 001-2026-CG/L445-SCE-MDP y adjuntos en copia simple, recibido el 7 de julio de 2026.

Jhonny Shamgin Ccoyllo Asurza

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/GRIC-02-117, firmado digitalmente el 23 de junio de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 23 de junio de 2026 y Cédula de Notificación N° 002-2026-CG/L445-SCE-MDP firmado digitalmente el 23 de junio de 2026, que adjunta el pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión de la Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 28343-2026/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026.
- Impresión de la Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 28342--2026/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026.
- Impresión de la Constancia de Acuse de Recibo N° 28318-2026/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026.
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2026/JSCCA de 25 de junio de 2026 y adjunto en copia simple.
- Copia fedateada del Informe Técnico y jurídico de descargo al pliego de hechos emitido en la cédula de notificación N° 002-2026-CG/L445-SCE-MDP, recibido el 6 de julio de 2026.

Lizbeth Yessenia Espino Hostia

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026, Constancia de Notificación Electrónica firmado digitalmente el 23 de junio de 2026, Cédula de Notificación N° 003-2026-CG/L445-SCE-MDP firmado digitalmente el 23 de junio de 2026 que adjunta pliego de hechos visado digitalmente en la misma fecha.
- Impresión de la Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular N° 28347-2026/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026.

- Impresión de la Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico N° 28346--2026/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026.
- Impresión de la Constancia de Acuse de Recibo N° 28319-2026/GRIC-02-117 firmado digitalmente el 23 de junio de 2026.
- Copia fedateada de la Carta N° 001-2026/LYEH de 24 de junio de 2026 y adjunto en copias simples.
- Copia fedateada del Informe Técnico y jurídico de descargo al pliego de hechos emitido en la cédula de notificación N° 003-2026-CG/L445-SCE-MDP, recibido el 7 de julio de 2026.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice N° 18: Documentos digitales (Apéndices) contenidos en CD.

Ica, 22 de julio de 2026

Katia Elizabeth Pecho Achong
Supervisora de la Comisión de Control

Anguie Nathaly Huamani Bautista
Jefa de la Comisión de Control

Maribel Juliana Espinoza Bravo
Abogada de la Comisión de Control

Gisela Carmela Serón Vargas
Integrante – Especialista de la Comisión de Control

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL de Ica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 22 de julio de 2026

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control de Ica
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10666-2026-CG/GRIC-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité Especial otorgó la buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas, permitiendo la suscripción del convenio de inversión con la aceptación de una carta fianza que no incluyó condiciones esenciales para su ejecución; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no asegurar que la obra la realice una empresa que cuente con las capacidades técnicas requeridas y se cuente con una carta fianza con las condiciones de ejecución previstas en las bases.	Gustavo Enrique Ponce Farfán	21465981	Presidente de Comité Especial	18/07/2025	17/10/2025	CAS	[redacted]	-	-	X		X
2		Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza	44755420	Primer miembro de Comité Especial	18/07/2025	17/10/2025	CAS	[redacted]	-	-	X		X
3		Lizbeth Yessenia Espino Hostia	47283923	Segundo miembro de Comité Especial	18/07/2025	17/10/2025	CAS	[redacted]	-	-	X		X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 08:31:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ica, 24 de Julio de 2026

OFICIO N° 000742-2026-CG/GRIC

Señor:
Lenin Salvador Cruces Crisostomo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Parcona
Av. John F. Kennedy N° 500
Ica/Ica/Parcona

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10666-2026-CG/GRIC-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000542-2026-CG/GRIC de 29 de mayo de 2026 de acreditación de la Comisión de Control.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de selección N° 03-2025-OXI-MDP-LEY N° 29230 y suscripción del convenio de inversión del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de espacios públicos urbanos en el Complejo Megalítico Los Frayles del Bosque de Piedra en el distrito de Parcona de la provincia de Ica del departamento de Ica" con CUI Nº 2694984", en la Municipalidad Distrital de Parcona a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10666-2026-CG/GRIC-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, las acciones adoptadas al respecto. Se remite adjunto el link para el acceso y descarga del citado informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ica
Contraloría General de la República

(DQP/ahb)
Nro. Emisión: 05757 (L445 - 2026) Elab:(U18715 - L445)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XLBJSUC**

Firmado digitalmente por HUAMANI BAUTISTA Anguie Nathaly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2026 15:58:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000117-2026-CG/GRIC

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000742-2026-CG/GRIC
EMISOR	:	DAVID EDUARDO QUIROGA PAIVA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LENIN SALVADOR CRUCES CRISOSTOMO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175239023
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de Notificarle el Oficio 000742-2026-CG/GRIC de 24 de julio de 2026, mediante el cual se le hace de conocimiento la emisión del Informe de Control Específico N° 10666-2026-CG/GRIC-SCE, que en formato digital se encuentra en el enlace adjunto, en dos mil veintiséis (2026) folios, se remite a vuestro despacho para su conocimiento y fines consiguientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000742-2026-GRIC
2. Anexo al Oficio N° 742-2026-CG-GRIC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFYSXFY**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-08-2026 16:01:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000742-2026-CG/GRIC
EMISOR	:	DAVID EDUARDO QUIROGA PAIVA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LENIN SALVADOR CRUCES CRISOSTOMO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de Notificarle el Oficio 000742-2026-CG/GRIC de 24 de julio de 2026, mediante el cual se le hace de conocimiento la emisión del Informe de Control Específico N° 10666-2026-CG/GRIC-SCE, que en formato digital se encuentra en el enlace adjunto, en dos mil veintiséis (2026) folios, se remite a vuestro despacho para su conocimiento y fines consiguientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175239023**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000117-2026-CG/GRIC
2. OFICIO-000742-2026-GRIC
3. Anexo al Oficio N° 742-2026-CG-GRIC

NOTIFICADOR : ANGUIE NATHALY HUAMANI BAUTISTA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMQDU14**